



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La indulgencia de los operadores de justicia en el delito
de usurpación, en el distrito de Carabaylo, año 2020.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Tarazona Oriondo, Elizabeth Guísela ([ORCID:0000-0003-2212-6096](https://orcid.org/0000-0003-2212-6096))

ASESOR:

Dr. Gamarra Ramón, José Carlos ([ORCID:0000-0002-9159-57372](https://orcid.org/0000-0002-9159-57372))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA – PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mis padres, que en paz descansen que desde el cielo iluminaron mi camino, a mis hermanos apoyo incondicional. A mis hijas Aracelly y Tays por ser mi inspiración y fortalecerme en momentos de debilidad.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarnos, cuidarnos en cada momento de nuestros días, a mis maestros que me formaron académicamente también, universidad UCV por acogerme y permitir alcanzar mi grado de abogado se hagarealidad.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Índice de gráfico y figuras.....	vi
Índice de abreviaturas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I.INTRODUCCIÓN	1
II.MARCO TEÓRICO.....	4
III, METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y Diseño de Investigación.....	12
3.2 Categoría, Subcategoría y matrices de categorización	12
3.3 El escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 El procedimiento.....	15
3.7 El rigor científico.....	16
3.8 Método de análisis de la información.....	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V.CONCLUSIONES.....	28
VI.RECOMENDACIONES.....	28
REFERENCIAS.....	29
ANEXOS.....	35

Índice de tablas

	Pág.
<i>Tabla 1: Caracterización de sujetos.....</i>	<i>14.</i>
<i>Tabla 2: Validación de instrumentos.....</i>	<i>15</i>

Índice de gráficos y figuras

	Pág.
<i>Figura 1: Categorías y subcategorías.....</i>	13

Índice de abreviaturas

APA	American Psychological Association
Art.	Artículo
CP	Código Penal
D.L	Decreto Legislativo
M.P	Ministerio publico
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
SUNARP	Superintendencia Nacional de Registros Públicos
CCP	Código civil Peruano
MDC	Municipalidad Distrital de Carabayllo

Resumen

Las herramientas de recaudación de datos. Por ello, mediante un análisis ideográfico y etnográfico se adquirió como consecuencia que los administradores de justicia aplican criterios de benevolencia en el delito de usurpación, ya que tenemos un código La presente investigación titulada “Indulgencia de los operadores de justicia en el delito de usurpación, Carabaylo 2020”, la cual se procesó para conseguir el título profesional de abogado, tiene como objetivo: Identificar la manera se da la indulgencia de los ejecutores de justicia en el delito de usurpación, conocer de qué manera o los criterios que aplican los operadores de justicia para dictar sentencia en el delito de usurpación que afecta el derecho de propiedad y tiene conexión con otro delito de alta peligrosidad como extorsión sicariato ,etc. También causando a las personas pérdidas de sus bienes inmuebles.

Por otro lado, la metodología colocada pertenece al enfoque cualitativo que el tipo de investigación es básica y muestra un diseño establecido en la teoría fundamentada, en cual nos permite acceder efectuar una disertación adecuada sobre la investigación seleccionada mediante procesal penal garantista asimismo, nuestros magistrados aplican la libre discrecionalidad que la norma los faculta.

Palabras clave: *Benevolencia en las penas – Administración de justicia - Delito de usurpación* Abstract

Abstract

The data collection tools. There before, by means of an ideographic and ethnographic analysis, it was acquired as a consequence that the administrators of justice apply criteria of benevolence in the crime of usurpation, since we have a code The present investigation entitled “Indulgence of justice operators in the crime of usurpation, Carabayllo 2020 ”, which was processed to obtain the professional title of lawyer, has the objective of: Identifying the way the indulgence of the executors of justice in the crime of usurpation is given, knowing in what way or the criteria that the operators of justification to pass sentence in the crime of usurpation that affects the right to property and is connected with other highly dangerous crimes such as extortion hitmen, etc. Also causing people to lose their real estate.

On the other hand, the methodology used belongs to the qualitative approach that the type of research is basic and shows a design established in the grounded theory, in which it allows us to access an adequate dissertation on the research selected by means of a guarantee criminal procedure. Likewise, our magistrates apply the free discretion that the norm empowers them.

Keywords: *Indulgence in the sentences - Justice Operators -crime of usurpation*

I. INTRODUCCIÓN.- Por **realidad problemática** consiste en a aquella parte de la existencia de una verdad que nos plantearemos estudiar o investigar, la indulgencia de los ejecutores de justicia en el delito de usurpación carabaylo año 2020 busca dar a conocer, por qué el delito de usurpación se ha incrementado, en estos últimos años a pesar que nuestro código penal en sus artículos 202 y 204 lo regula con una pena elevada a comparación de otras normativas extranjeras. Anteriormente en el delito usurpación en el Artículo 202 la sanción era entre uno y tres años luego de su modificación por el artículo 1° de la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013. La pena se elevó entre dos y cinco años y el artículo 204 que contenía una sanción de cuatro a ocho años al ser rectificado en la Principal Disposición que complementa el modificado del Decreto Legislativo N° 1187, anunciado el 16 de agosto de 2015. Elevo la sanción entre cinco y doce años en las formas agravadas del mencionado. También Balestra, C. (2010). Manifiesta lo siguiente: El termino usurpación es empleado de manera tradicional para señalar un conjunto de delitos frente a la propiedad, caracterizado especialmente por la naturaleza de los bienes sobre los cuales recae. Por otro lado, Mejía Julio (2018) nos da la siguiente información: “Del latín Usurpa tío –Onís, es la acción y efecto de usurpar, o sea apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro” (P.15). Asimismo es importante mencionar que el delito de usurpación guarda mucha relación con otros delitos de tipo criminal como es el del crimen organizado (traficantes de terrenos), extorción hasta sicariato. Es por ello que los operadores de justicia deberían ser más rigurosos al aplicar nuestra normativa penal y no adoptar una actitud de tolerancia al momento de tomar sus decisiones. Puesto que el delito de usurpación afecta al patrimonio así lo tipifica el código penal también perturba el derecho de propiedad y posesión por lo tanto también quebranta algunos derechos fundamentales de la persona, que perciben la benevolencia o indulgencia en los administradores de justicia.

De esa manera los órganos jurisdiccionales en especial los juzgados penales, deberían tener en consideración la insatisfacción que se causa a las víctimas, al momento de enterarse de la indulgencia en las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales al parecer estaríamos ante una justicia indulgente asimismo correspondería considerar que el delito de usurpación es una de las

Acciones que se intervienen con mayor frecuencia logrando alcanzar dígitos preocupantes causando así zozobró sobre la población es por ello que las llamadas “invasiones” que realizan u organizan individuos inescrupulosas, con la finalidad de luego ofrecer la propiedades o posesiones adquiridas mediante las diferentes modalidades del ilícito penal de usurpación. Desde ese punto de vista la justicia es de suma importancia para que una nación adquiriera un mejor estado de derecho así también una mayor predictibilidad en las sentencias y conforme a ello mayor paz social. En ese sentido, voy dar a conocer en la presente investigación, de interés jurídico que espero aclarar, con el propósito de realizar un aporte jurídico con la finalidad de concretarse e ilustrar con la mera realidad, además, logre cooperar con la eficiente aplicación de la norma.

Por todo lo mencionado, es fundamental para la presente investigación efectuar la **formulación del problema**, para ello planteamos la interrogante

¿De qué manera son indulgentes los operadores de justicia en el delito de usurpación del distrito de carabayllo, año 2020? Asimismo, asumimos como problema específico 1, ¿De qué forma los operadores de justicia son indulgentes en aplicar la norma en el delito de usurpación en el distrito de carabayllo? Y el otro problema específico 2, ¿cómo afecta, al derecho de propiedad y posesión la indulgencia de los ejecutores de justicia en el delito de usurpación del distrito de carabayllo?

También, la presente investigación comprende una **justificación** toda vez que ella posee un **enfoque teórico** ya que por medio de ella, se consiguiera alcanzar respuestas y deducciones que integraran una aportación teórico relevante para el entendimiento, las misma que están conducidas a enunciar conocimientos básicos de la indulgencia de los operadores de justicia en la forma y manera de establecer sus criterios al momento de tomar sus decisiones, además exponer la deficiencia de los órganos jurisdiccionales para aplicar la sanción en el delito de usurpación la afectación a los propietarios y posesionarios. En esta investigación se elaborara una matriz de consistencia relacionada con las categorías y subcategorías que podrán utilizar otros investigadores. De igual manera se justificara mediante un **enfoque práctico** se efectúa esta disertación para estar al tanto de la realización de una mala aplicación o inadecuada de nuestra norma penal y por tal motivo se estaría

afectando los derechos de los propietarios y poseedores, para dar paso a que personas inescrupulosas formen organizaciones delictivas para ejecutar las llamadas "invasiones" en la cual se suscita la práctica del delito de usurpación en sus diferentes modalidades, cometiendo así delitos contra el patrimonio. En consecuencia se reconocerá la problemática jurídica para poder afrontar una solución, es decir, que este trabajo será de utilidad, ya que estudiaremos las finalidades de una educada y diligente sanción penal. En esas mismas ideas, adquirimos a la justificación desde un **enfoque metodológico**, origina el proyecto de una posible solución, mediante la cual indagaremos para llegar a la determinación de poner en funcionamiento e implementar alternativas que accedan a los magistrados a poder pronunciarse de conforme a derecho con el propósito de velar para los beneficios del Estado peruano, de esa manera impedir a que se sigan ocasionando los delitos de usurpación en sus diferentes modalidades u ocupaciones prohibidas en nuestro país, ya que este ilícito causa perjuicio al derecho patrimonial y altera el orden público.

Respecto a ello, es importante describir los **objetivos**, tenemos como objeto principal del presente proyecto de investigación : Identificar la manera se da la indulgencia de los ejecutores de justicia en el delito de usurpación del distrito de Carabayllo, año 2020, además poseemos como objetivo específico 1, a.-analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los encargados de administrar justicia en el proceso del delito de usurpación y como siguiente objetivo específico 2, Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los operadores de justicia en el delito de usurpación.

Tomando como base los objetivos abordados, se han desarrollado **supuestos jurídicos**, que nos conllevará a respuestas futuras donde llegaremos conforme al desarrollo del presente trabajo. Tenemos como supuesto jurídico general: el delito de usurpación y la indulgencia en la sanción realizada por los operadores de justicia y sus criterios que han aplicado para no tomar en cuenta la pena correspondiente en el delito mencionado, del distrito de Carabayllo. Aunque para ello se tenga que recurrir a la pluralidad de instancia y alcanzar la justicia correspondiente. Luego tenemos como supuesto específico 1, la forma en que aplican medidas leves y beneficios en el delito de usurpación, vulnerando el correcto cumplimiento de la norma, tipificado en el código penal. Para terminar tenemos el supuesto específico 2, la vulneración de la propiedad y la posesión por el incumplimiento de la pena, a raíz de ello el incremento del delito de usurpación.

II.MARCO TEÓRICO.- Es necesario procurar vigilar y examinar indagaciones preliminares, esto en relación con historiales nacionales e internacionales referentes a los inconveniente de investigación, también presunciones concernientes al texto y enfoques de los conocimientos emparentados a las complicaciones de investigación. Referente a las investigaciones previas **internacionales** revisados sobre la variable usurpación se tiene a Laura Mayer,L. (2014) en su artículo científico *titulado “El ánimo de lucro en los delitos contrainteresses patrimoniales”* menciona que, el condena punitiva de la usurpación de propiedades y de derechos reales constituidos sobre ellos, no se localiza competentemente aceptado. Mantener que la sanción penal de la usurpación, en tales supuestos, se fundamenta en la violencia en los individuos que pueden realizar el sujeto activo, escasea de sustento en las normas del Código Penal Chileno.” Dicho de otra manera la usurpación de inmueble está regulado en Chile con una sanción administrativa es decir que solo se impondrá multas es por ello que la autora del artículo Dr. Mayer realiza una crítica puesto que para ejercer este ilícito también emplea la violencia el sujeto pasivo es por ello que indica que el código penal chileno carece de sustento para **el castigo penal** de usurpación como derecho real asimismo no existe una base legal que sancione al defraudador por el uso de la violencia, ya que esta conducta no se encuentra tipificada.

Además, tenemos a Gallarreta, M. (2018) Ministerio Público de la Defensa CABA (Secretaría de Acceso a la Justicia-Dirección de Asistencia a Personas en Procesos de Desalojos) en su artículo científico, de opinión titulado *“Usurpación: ¿delito o estado de necesidad?* donde alude en una de sus conclusiones que: De lo mostrado logramos finiquitar que el ilícito de usurpación en la Localidad de Buenos Aires, mantiene incomparables aristas que conciben que exista cómodamente discutible. Desde el punto de vista procesal, por su problemática ordenación que envuelve la afectación del debido proceso y desde la observación de los derechos humanos, por la descuido e inobservancia de las compromisos por parte del estado en correlación a los derechos fundamentales de los perjudicados Es decir que el delito de usurpación en el derecho Comparado en este caso Argentina que tiene tipificado en su Código Penal una sanción de seis meses hasta tres años de pena privativa de libertad al que despoje o usurpe la tenencia de un

Bien inmueble aplicando las diferentes modalidades como emplear la violencia, engaño amenaza, alteración de linderos etc. esto se encuentra en el artículo 181 del CP. Argentino, puesto que esta acción vulnera el derecho de propiedad teniendo así un perjuicio económico para el sujeto pasivo que es el más afectado porque muchas veces se quedan sin una vivienda que indirectamente afecta un derecho fundamental.

Por otro lado el investigador Jiménez, J. (2017) universidad Complutense de Madrid en su trabajo de investigación titulado *“Usurpación pacífica de bienes inmuebles”* en su sexta conclusión nos indica que: Bien jurídico: patrimonio un inmueble, dictamen público. Nos encontramos ante un delito pluriofensivo que pretende tutelar el patrimonio inmobiliario, el orden público y la seguridad del tráfico. En código penal español, establece el que se apodera de una propiedad o un derecho ajeno cometería el agresión de usurpación, pues ellos también definen en dos partes el ilícito de despojar como es la **usurpación violenta** y la no violenta también tiene penas leves, a pesar que afecta al bien jurídico protegido de la propiedad altera el orden público, asimismo es un ilícito pluriofensivo, ya que en una sola acción se vulneran muchos derechos, entonces hay concurso de delitos. En cuanto al tráfico de terrenos se ha vuelto un negocio muy lucrativo en todas partes del mundo

Asimismo, se procederá a examinar la presente investigación según los conocimientos jurídicos. Es por ello, lo fundamental de analizar y emplear los antecedentes relacionado con tesis y artículos científicos en el ámbito **nacionales**, tenemos como primera usurpación que se dio en nuestro país, que realizaron los españoles al ingresar por Tumbes, encabezado por Pizarro y su acompañante así lo menciona Rincones O. (2012) investigador del instituto internacional de integración en su artículo La colonización del Abya Yala y la conformación de un nuevo "modelo" de sociedad La Entrega: El Tiempo de los Incas y **la usurpación** colonial donde presenta que, “El 16 de noviembre de 1532, a media tarde, el Sapa Inca ingresó a la localidad de Cajamarca, escoltado de una comitiva real de diversos millares de individuos entre insignes y vasallos, de estos escasamente 200 eran guerreros, ensoberbeciendo tal vez el dominio de los Españoles. El primer hispano que afloró al círculo fue el religioso Fray Vicente de Valverde, el propio que cristianara al Cacique Tómalá, intentando la lealtad del soberano de los andes a la fe cristiana, ante la denegación o la incompreensión de este el creyente español dio

la contraseña de atacar, lo que aconteció posteriormente fue una matanza de monumentales proporciones. La caballería pizarrista produjo terror entre los quechuas quienes se desparramarse rápidamente solo para agonizar despedazados por el arma de la espadas o heridos por los arcabuceros hispanos. Fue una cruel y tortuosa aniquilación engendrada, maquiavélicamente, el asesinato de masas del "conquistador" Pizarro. Apresado Atahualpa, lo que aconteció esa jornada concurrió el desvalijamiento de la localidad y de los propios derrumbados en salvaguardia del Inca.

En el mismo sentido, tenemos el trabajo de investigación de Espinoza Linares, J. (2014) de la Universidad Nacional de Trujillo, en su tesis titulado "*El delito de usurpación clandestina de inmueble en el Perú*" muestra al patrimonio como objeto que debe salvaguardia del derecho penal, frente al ilícito de "usurpación inmobiliaria" tipificado en el código peruano como delitos contra el patrimonio, que vulneran la resguardo de la posesión, propiedad y diferentes derecho reales sobre un bien inmobiliario, mediante la diferentes modalidades. Como son: violencia, engaño, Amenaza y otros observados en el sistema penal. También menciona que el código penal del año 1863 subraya la propiedad como bien jurídico protegido, no obstante los legisladores del año 1918 optaron por denominarlo "ilícito que vulnera el patrimonio" en la cual se localiza reinante el actual código penal 1991. Nos plantea tres teorías sobre el patrimonio seleccionada por las doctrina, el concepto jurídico (reconocido por en la normas), concepto económico (incorporado de bienes económicos), concepto funcional (conjunto de bienes que se adjudica a un individuo en razón de derecho transferible). En efecto para la tutela penal y **la sanción penal**, que afecta al patrimonio de una persona todos los derechos reales señalados en el ordenamiento jurídico.

Además, Ruiz, J. (2018) Universidad Cesar Vallejo. En su investigación "*La posesión precaria como bien jurídico tutelado en el delito de usurpación de bienes inmuebles en el distrito judicial de Lima Norte 2018*" en una de sus conclusiones menciona Las sentencias pronunciadas **por los administradores de justicia** cualquier jurisdicción, cual su instancia de estas, corresponden encontrar adecuadamente fundadas y motivadas, estando en potestad de los interesados examinar los juicios expuesto a manera de concluir lo establecido si localizan o no satisfactorio con las mismas; comenzando de mencionado escenario, pertenece a esta aparte ultimar, los conocimientos de la Corte Suprema para reflexionar a la

Posesión precaria dispuesta para salvaguardarlo por el **derecho penal**. La Suprema Corte ha mantenido en localizar reglamentada la posesión precaria en el Código Civil (puntualmente en el artículo 911º) asimismo asume a forma resguardada por el ordenamiento penal, estando argumentado endeblemente que no se puede formar explicación competente para el fallo significativo.

También, Paredes, Bruno W. (2015) De la Universidad Nacional de Trujillo en su investigación "El propietario No Poseedor como Sujeto pasivo en el delito de usurpación Clandestina, Sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal Peruano" sostiene que actualmente no hay discrepancia entre la jurisprudencia y la doctrina sobre el bien jurídico protegido es la posesión, además alude que para configurar uno de las **supuestos del delito de usurpación** el sujeto pasivo tiene que estar en poseyendo el bien o tenencia del inmueble. Puesto que si no tiene la posesión y solo tiene la propiedad no habrá usurpación con relevancia penal, aparte del título legítimo que necesita para la función del predio ocupado. Pero este perfil jurisprudencial y doctrinal trajeron resultados al acrecimiento de apropiaciones ilegítimamente de las propiedades vulnerando así el derecho constitucional de propiedad. Todo ello consiente que sujetos inescrupulosas y organizaciones criminales, se dediquen a este ilícito denominado también tráfico de terrenos. Tomando un avance legislativo, se publicó la ley 30076 que adicione la sanción penal e implantó una cuarta modalidad de la comisión del delito de usurpación Art 202 inciso 4, entonces esta normativa no utiliza el término propietario.

Por otro lado Alcalde, C. (2017) de la Universidad Inca Garcilaso De La Vega en su tesis denominada "el Delito de usurpación y la Sancionen la Legislación penal en el Perú " manifiesta en la primera parte de su discusión que al examinar la averiguación que exista al ilícito de usurpación, hallamos que este ilícito penal ha coexistido en la norma penal y que al iniciarse en la década alrededor de los setenta aumentó en el Perú con respecto a otros a utilidades específicas y que se observa primariamente como fragmento de las primitivas invasiones que se originaron en el Perú; escenario que como se localiza en quienes han convenido sobre este delito luego se ha comenzado acrecentando y generado un ambiente coloca en peligro la pertenencia de muchos agraviados, sobre todo por las situaciones en la cual se realizara. Es por ello, que este delito deberá ser considerado por los administradores de justicia como un ilícito que acarrea, a muchos otros de muy alta peligrosidad y criminalidad, que al momento de juzgar debería tenerse en cuenta

todo el daño que se causa al sujeto pasivo, también se debe tomar en cuenta la afectación económica que sufren las víctimas del despojo de su propiedad, de esta manera poder evitar **el incremento de la usurpación**, ya que muchas veces no es por necesidad de una vivienda sino con la finalidad de lucrar y muchas veces para estafar a terceros que tienen la escasez de una vivienda digna.

Además Garcilaso de la Vega, M. (2019) en su investigación sobre *“Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”* indica que, “El principio de legalidad penal, estipulado en nuestra norma constitucional en el literal “d” del inciso 24) del artículo 2º de la Carta Magna, muestra que nadie es autor del delito sin que no haya sido demostrado. Con relación al ilícito de usurpación, el que se localice en posesión del bien inmueble estableciendo uso y disfrute del bien puede estar considerado invasor así haya realizado la posesión sin haber ejecutado violencia. En caso un habitante precario que no tenga un documento que indique la propiedad de, está por supeditada la escasez de derecho; igualmente una víctima de este delito; mantener a la sazón que se está quebrantando el principio de legalidad. Es por ello imprescindible tomar en cuenta **el principio de legalidad**, ya que este principio es la base, donde el Estado avala la tutela de derecho y predomina la legalidad, la defensa de la seguridad y libertad, por la cual se demarca la acción del imperio punitivo del Estado. Este principio da la convicción que ningún individuo no pueda ser sentenciado por un delito que nunca cometió. Todo ello pretende que los magistrados se acuesten a favor del acusado cuando se dilucida la norma, realizando una justificación concisa y razonable de esta acción.

También Ccanre, P. (2016) Universidad Mayor Nacional de San Marcos *“La Tierra Prometida. Las invasiones a la zona agropecuaria de Villa El Salvador y la Nueva Rinconada en San Juan de Miraflores. Lima, 2000”* menciona que “La invasión masiva a la zona agropecuaria de Villa El Salvador no prosperó, es decir los invasores no se quedaron en el lugar invadido, pero después de una serie de negociaciones el Estado fujimorista los trasladó al distrito de Ventanilla alrededor del Proyecto Especial Pachacútec dando origen a Nuevo Pachacútec. [...]” (p.201). Pues ello, pone en manifiesto que las invasiones utilizaron una serie de tácticas

para expandir **el delito de usurpación** todo ello apoyado bajo la lógica fujimorista de época del año 2000 puesto que esos años se pactaba con el gobierno de turno ejerciendo el populismo, de esta manera el gobierno a través de sus instituciones dio la ayuda necesaria para permitirles tener servicios básicos, con estos ofrecimientos de esta forma que se desarrolle el ilícito de usurpación fueron formando organizaciones criminales para ejercer el tráfico de terreno, es así que en Nuevo Pachacutec, se invadió más de 10,000 lotes obteniendo inmediatamente los servicios necesarios, lo mismo aconteció en la historia de Villa El Salvador.

También tenemos a Romero Jorge Luis (2019) Universidad San Martín de Porres en su tesis *“La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú”* manifiesta que hay una insuficiencia de transformación legislativa en el delito de usurpación pues se sustenta que el hecho ilícito es motivo de ingresos económicos ilegales, es por ello **que las organizaciones criminales** se han incrementado en especial sobre este ilícito, tener en cuenta las ganancias que se adquiere fruto de este delito. Y con respecto a los actos de posesión que es el contacto físico de individuo con el bien, pues indica que no es preciso para que viva posesión pues solo con el hecho que haya dejado bienes muebles envuelve una conducta de posesionario es decir que descarga alguna labor en el predio y por ende tiene el manera de un poseedor

Por otro lado Arriola Laura, A. (2019) Pontificia Universidad Católica del Perú en su tesis denominada *“La urbanización selectiva. Un estudio de la respuesta estatal a las invasiones de tierras y al tráfico de terrenos en zonas urbanas marginales de Lima.”* Describe a la usurpación que en estos últimos tiempos se ha ido expandiendo, a raíz que el tráfico de terrenos se ha prosperado como el segundo dinamismo económico delictivo que ha creado mayores lucros al crimen organizado, pues este ilícito tiene una estrecha relación con la extorsión, sicariato, etc. Asimismo el lado punitivo del estado deberá centrarse en los crímenes organizados dedicadas al tráfico de terreno, ya que estos miembros de las organizaciones extienden sus tentáculos hasta las comunidades campesinas, podemos decir que es un fenómeno que se ha propagado por varios niveles de la sociedad por otro lado se tiene a la prescripción adquisitiva que estimula a las sujetos a beneficiarse posesión de bienes ajenos.

Asimismo Alva, J. (2016) de la Universidad de Piura en su tesis titulada *“La Violencia sobre la cosa en el delito de usurpación. Análisis de casación N-273-2012*

En su conclusión número tres suéñala que: “Ley N° 30076 fue la primera norma que modificó el delito de usurpación, es decir, que es la primera modificación después de más de 20 años de vigencia del texto original; gran diferencia con los demás textos de los demás tipos penales que a cada momento sufren modificaciones. Lo más resaltante de aquella modificación es: a) la pena, ya que ahora será sancionada con un máximo de 5 años de pena privativa de libertad, b) la incorporación de una cuarta modalidad para la configuración del delito, y c) la precisión que la violencia pueda hacerse sobre las personas y los bienes” Era necesario una modificación, ya que este delito se había creado otras modalidades que no estaba contemplado en la norma penal, por ello se adhiere una cuarta modalidad que menciona los actos oculto también llamada **usurpación clandestina** que se realiza por ausencia del poseedor afectando de esa manera el bien inmueble, despojando a la persona afectada de su derecho de uso u habitación, asimismo se aumenta la sanción, para este delito al que ingresa de forma ilegal a una propiedad ajena.

Como nos señala, a Montoya, V.Y. (2016). Pontificia Universidad Católica del Perú” *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 – 2014.*”. En una de sus conclusiones de su trabajo de investigación menciona. El conflicto de cometer el ilícito de usurpación es muy enmarañado que simplemente apoderarse de un bien inmueble por un usurpador. Florece de un problema nacional cuyos brotes se hallan en el apresurado esparcimiento de Lima y en la escasez de casas para las poblaciones más pobres. Esta escasez es utilizada por bandas criminales, que estimulan la ocupación de bienes desocupados para enriquecerse con la comercialización de lotes del mismo.

En el trabajo de investigación nos señala María Luisa Vega Pérez (2014) de la Universidad Nacional Dela Amazonia Peruana en su trabajo de investigación denominado: *“La violencia ejercida contra el bien como medio comisivo para la configuración del delito de Usurpación en la modalidad de despojo, vulnera el principio de ultima ratio del derecho penal”* menciona que: de esta modalidad de delinquir se analizara el artículo 202, inciso 2 de nuestra norma penal se despliega **amonestando penalmente la posesión**, tenencia vulneración de un derecho real sobre bien inmueble, asimismo el despojar se entiende retirar, desposeer, arrancar a un sujeto de la ocupación de un inmueble ello puede ser parcial o total. Entonces en este ilícito penal tipificado en el inciso 2 del artículo 202 que emplea la

Modalidad de violencia para despojar del bien al poseedor y de esa forma obtener la tenencia, este tipo de violencia puede ser tanto al poseedor o al inmueble como por ejemplo romper el seguro de una puerta, realizar un descerrajé, este tipo de delito también afecta al que ha obtenido un derecho real como pueden ser: uso, usufructo servidumbre o arrendador que tenga la tenencia del bien.

Del mismo modo Vivanco. L y Benavides.(2019) Universidad Andina del Cusco en su tesis *“incidencias del delito de usurpación en vía de prevención en la ciudad del cusco, periodo 2018”* indica que: La fiscalía de prevención en la ciudad de Cusco, realiza una acción preventiva basada en la comunicación; la misma que se desarrolla en la población susceptible de comisión del **delito de usurpación** (asociaciones, pueblos jóvenes, asentamientos humanos, comunidades campesinas y otros), es así que las medidas de prevención que utilizó la Fiscalía en la ciudad de Cusco, para tratar de mitigar del delito de usurpación fue el exhorto. Es decir que los **operadores de justicia** en este asunto el funcionario del **ministerio público** al formalizar una acción preventiva, por la cual la población cansada de la comisión del delito de usurpación utiliza como manera de atenuar este ilícito la medida de prevenir esta acción que cautiva mucha criminalidad al instante de ejercerlo, ya que muchas veces se encuentran involucrados organizaciones criminales que ejercen extorción sembrando el miedo en la población.

Tenemos en cuenta la opinión de Pimentel, N. (2020) Universidad Nacional Mayor de San Marco en su artículo científico titulado *¿Tomar lotes para vivir o para vender? Tráfico de tierras y práctica clientelar en la periferia urbana*. En esta revista el autor narra la forma como se comete este **ilícito de usurpación**, donde muchos miembros encabezan una **organización criminal** con la finalidad de organizar invasiones con el fundamento que necesitan una vivienda, pero en realidad es para comercializar, puesto que están muy bien organizados, ya que es muy rápida la forma de formar sus asociaciones o asentamientos humanos y conseguir legalizar estos **bienes inmuebles** que para su desalojo se tiene que dirigir a la vía civil, y en muchos casos realizan su proceso de prescripción adquisitiva, el caso se vuelve más complejo. Todo ello manejado por mafias que llegan hasta las más grandes esferas del poder del estado.

III. METODOLOGÍA

En relación con el trabajo de investigación contiene el enfoque cualitativo, con el objetivo de examinar mediante la g entrevista. En el mismo sentido se analizar los de los efectos del presupuesto. (Gordillo 2007) Se desenrolló una indagación documental, fundamentada en investigación de textos, ilustrados en sentido amplio, como todo material de índole permanente se al que se puede acudir comofuente o referencia, en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturalezao sentido, para que aporte información, sobre una realidad o contenido

3.1. Tipo y diseño de investigación

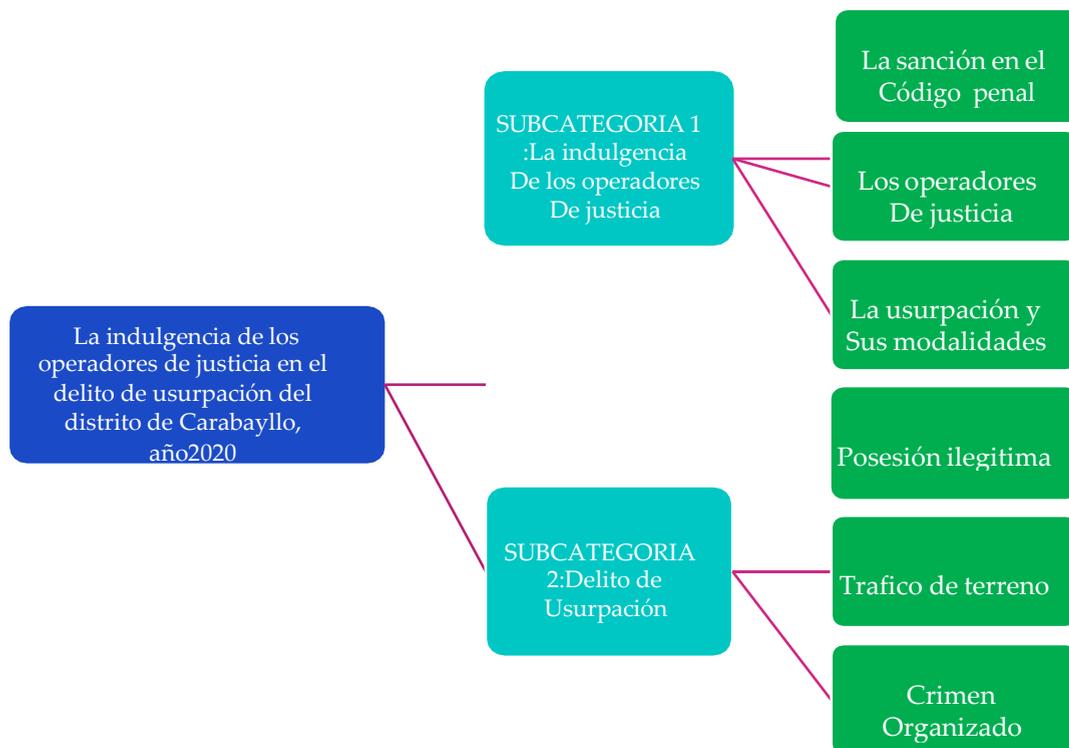
Para el vigente trabajo de investigación empleo el tipo básico, Esteban Nieto (2018) El tipo básica adopta el calificativo y su motivación en la curiosidad, asimismo en el inmenso disfrute de descubrir nuevos conocimientos, es decir el afecto por la sabiduría también se dice que es básica porque sirve de plataforma a la investigación a desarrollarse Por otro lado al referirnos al diseño de teoría fundamentada ,para Gaete(2014) que tiene un proceso de la recopilación de dato mediante una guía de entrevistas para luego ser analizadas las opiniones o también logra una perspicacia teórica mediante un focus group con un avance tecnológico Además, para desarrollar el proceso de análisis de los disertaciones par que sirva de cimiento en la investigación a realizarse , asimismo indica Strauss y Corbin.(2002) de un periodo del pensador está elaborando con los datos recopilados la comparación delos casos por lo representara la experiencia de cada persona o grupos pequeños para abstraer las posiciones de las categorías y subcategorías para de esa manera el investigador su afirmaciones y cumplir con su propuesta de una sistematización teórica

3.2 Categoría subcategoría y matriz de consistencia

Estudiar la información es relevante para una buena definicional cual se efectuó en condiciones de los resultados de las averiguaciones. Asimismo es importante resaltar la categorización, determino las averiguaciones con relación al tema, empleándolo en el marco teórico, con sus respectivas referencias bibliográficas.

Es importante señalar que esta investigación ha sido realizada en base al diseño interpretativo fenomenológico, Por otro lado, dialogar de categoría es discutir de un tema que se va estudiar la investigación que contiene dos categoría y cuatro subcategoría Cazau (2004) menciona que la categorización establece un procedimiento que admite establecerlas categorías de utilidad, de convenir a los proyectos de investigación. De esta manera mantener el conjunto de ideas, para la prosperidad del trabajo se equipararan las categorías de la investigación, así también las subcategorías respectivas, como sigue la primera categoría tenemos la indulgencia de los ejecutores de Justicia: 1.1 la sanción en el código penal.1.2. Los operadores de justicia.1.3. La usurpación y sus modalidades como segunda categoría tenemos al Delito de usurpación subcategorías 2.1. La posesión ilegítima 2.2. Trafico de terrenos 2.3. .crimen organizado

Figura 1: Categorías y subcategorías



3.3 El escenario de estudio

La investigación tiene como atmosfera de estudio el distrito de Carabaylo año 2020 y comprende al ministerio publico donde se recopilara la información, asimismo los

estudios jurídicos del distrito, como también municipalidad del distrito ya que el delito de usurpación se expandido por toda la ciudad, con la finalidad de obtener las opiniones de todos los especialista en la materia

3.4 Participantes

Para este proyecto se tendrá en cuenta a los especialistas, entre ellos los letrados litigantes con más de ocho años de práctica y maestrías, también se consultará representante del ministerio público que y algunos magistrados dichos colaboradores responderán una guía de entrevista para poder lograr recibir una información muy sustancial para la elaboración del proyecto de tesis, en ese mismo sentido se recolectara los datos delos procesos que le van a cabo los administradores de justicia en el delito de usurpación del distrito de Carabayllo en el año 2020de recolección

Tabla 1 : Categorización de sujetos

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO QUE DESEMPEÑAN	ENTIDAD	AÑOS DE EXPERIENCIA
1)-LUIS RENE ASCANOA ESTRELLA	ASISTENTE DE PROCURADURIA	MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO	8 AÑOS
2)-JOSE LUIS CHAVEZ LUNA	ABOGADO	INDEPENDIENTE	8 AÑOS
3)VICTOR RAUL SANTIAGO TARAZONA	ABOGADO	INDEPENDIENTE	5 AÑOS
4)JORGE EUSEBIO PALOMINO FERNADEZ	ABOGADO	INDEPENDIENTE	8 AÑOS
5)VILMA LUISA FERNANDEZ PERALTA	ASISTENTE DE PROCURADURÍA	MUNICIPALIDAD DE COMAS	10 AÑOS
6)JOSE DELA CRUZ OCHOA	ABOGADO	INDEPENDIENTE	9 AÑOS
7)CELIA CHACON CABANILLA	ASISTENTE DE PROCURADURIA	MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO	4 AÑOS
8) AURORA CARAJULCA QUISPE	ABOGADA , PROCURADORA	MUNICIPALIDAD DE COMAS	10 AÑOS

3.5 Técnica e instrumento de recolección de datos

Para este trabajo de averiguación se empleó la entrevista recopilada mediante una guía de entrevista que luego es analizada de forma documental. Según Ruiz (2012) define **la entrevista** la precisa a modo a modo de grupo de prácticas interpretativas, manejada por los estudiosos que se fijan en el comportamiento social, donde se da prioridad al empleo de la palabra, como son describir, relatar, para ser un recurso de asombroso de altura académica con una Bausela Herreras, Esperanza. (2005) La entrevista Se aplica en una situación de amena conversación, aprobación y empatía, por lo cual es interesante para el participante de la investigación asimismo para el autor del proyecto de investigación, puesto que es un momento no solo de dialogo, también se intercambian experiencias, sensaciones, ideología y creencias de lasujeto consultado. Todo ello es muy importante para recolectar los dato de forma estructurada con un lenguaje apropiado y ameno, no de manera coloquial porque se puede dañar la susceptibilidad del entrevistado.(Troncoso Y Amaya 2017)una **guía entrevista** bien clara permite una proximidad con el entrevistado, hay otras técnicas que a veces dejan fuera preguntas de tipo estadístico que pueden originar inexactitud en el entendimiento del entrevistador y la esencia del estudio, para poder arrancar información confiable del relato De los especialista y poder formar una opinión garantizada en la investigación

Tabla 2 : Validación de Instrumentos

DATOS GENRALES	EXPERTO	PORCENTAJE
Gamarra Ramón, José Carlos	Abogado especializado en Derecho Penal	90%
José Luis Chávez Luna	Abogado especializado en Derecho Penal	90%
Vilma Luisa Fernández Peralta	Abogado especializado en Derecho Penal	90%

3.6 El procedimiento

El procedimiento que se empleo fue, la elección y definición del título para luego poder elabora la matriz de consistencia que será fundamental en el proyecto, mediante ello

hallar la realidad problemática, así también los objetivos generales y específicos, las categorías, los supuestos generales Específico. La recopilación de información de revistas indexada, tesis etc., fuentes confiables luego la recopilación de datos de la guía de entrevista de manera documental, por otro lado se utilizara para examinar la doctrina, norma legales y derecho comparado. Finalmente, se evaluar los instrumentos proporcionan la información verídica sobre el argumento de estudio para luego ser observada y contrapuesta con las cuestiones y objetivo formulado al comienzo del trabajo de investigación y luego manifestar las conclusiones

3.7 El Rigor científico

En la cuestiones de rigor científico se relaciona con la calidad de los estudios relacionada con el argumento central investigación el objetivo de este proyecto es enseñar el estado del rigor en la averiguación cualitativa, para su efectividad se indagara su relación con el instrumento, para la probidad del investigador de igual manera se aplicara la entrevista que cumple con la confirmación de los datos (guía de entrevista) el mismo que es certificado por expertos. Por ello se cumplirá la credulidad y confiabilidad del trabajo de investigación (Arias y Giraldo 2005) es por ello que se envuelve considerar las realidades en la investigación que así repercute y sea fidedigna

3.8 Método de análisis de la información

En el presente trabajo de investigación se utilizara el método analítico sintético ya Estos métodos apuntan al análisis profundo, sobre un explícito problema con la finalidad de obtener una respuesta clara. Para, Miguel Ángel Gómez Mendoza (2000) el análisis que contiene información para descubrir importantes documentos, que pueda ser textuales, transcritos de la entrevista, experiencia de vida o material audiovisual etc., con las finalidades exteriorizar el significado de los manifiestos

3.9 Aspectos éticos

Tocando el formato de aprobación y el consentimiento informado referido a la confidencial de los entrevistados, de su participación voluntaria, se procesó y se

expuso el método científico, todo ello tomando en cuenta los valores éticos de nuestros participantes aplicando los lineamientos, el tipo de

Investigación básica y el diseño teoría fundamentada, cualitativa Determinado por la universidad cesar vallejo y la facultad de derecho. En relación al derecho de autor, se consideró respetar el decreto legislativo N-822 norma legal de derecho de autor, tomando en cuenta las fuentes informáticas realizando citas en las referencias bibliográficas con los lineamientos que plantea las norma APA, asimismo cumpliendo con la norma anti plagio se planteó la revisión del software turnitin. Además, se contó con la autorización de los participantes ya que están dispuesto a contribuir con la investigación el desarrollo del estudio, de manera virtual, para ello se sistematizara atravésé de uso de la tecnología correo electrónico, video llamada, mensaje, WhatsApp u otros medios de comunicación. Para obtener información

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

Continuando con el trabajo de investigación, se muestra los resultados conseguidos por los instrumentos empleados para acumular la información de La guía de entrevista, asimismo también la guía de análisis documental, en este mismo sentido partimos acumulando los resultados recogidos en **la guía de entrevista** en la cual se realizamos el siguiente análisis

En relación a **objetivo general** Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito usurpación del Distrito de Carabayllo, año 2020 donde se planteó como **primera pregunta** 1. ¿Considera que los administradores de justicia son indulgentes al momento de calificar el delito de usurpación?

Los entrevistados conocedores del tema Tomas Aparicio Granados (2021) Caruajulca Quispe Aurora (2021) José De La Cruz Ochoa (2021) Víctor Santiago Tarazona (2021) Celia Chacón Cabanillas (2021), todos ellos coinciden en su respuesta manifestando que la indulgencia no se da por parte de los administradores de justicia, ellos opinan que la norma en este delito debería ser más rigurosa, que la tipificación del ordenamiento jurídico sería indulgente es por ello que al momento de calificar los operadores solo se basan en la norma penal y la jurisprudencia. No obstante Jorge Eusebio Palomino Fernández (2021) José Luis Chávez (2021) Luna Vilma Luisa Fernández Peralta (2021) manifestaron que la benevolencia se puede dar, en una primera instancia, ya que muchas veces los operadores emiten una resolución, sin tomar en cuenta los criterios que establece la norma o nuestra legislación.

En relación con las respuestas de la primera pregunta, se puede prestar atención que 5 de los 8 entrevistados, señalaron que la indulgencia en el delito de usurpación se da en la tipificación de la norma penal es decir que debería ser modificada. Sin embargo 3 de los 8 entrevistados mencionaron que los operadores de justicia no eran indulgentes porque solo cumplían con emitir sentencias fundadas en el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia.

Por otro lado, en relación con la **segunda pregunta**, que dice desde su experiencia2) ¿Considera usted que estos últimos años se ha incrementado el delito de usurpación por la inadecuada sanción, por parte de los administradores de justicia Tomas Aparicio Granados (2021) Caruajulca Quispe Aurora (2021) José De La Cruz Ochoa (2021) Víctor Santiago Tarazona (2021) Celia Chacón Cabanillas (2021) Jorge Eusebio Palomino Fernández (2021) José Luis Chávez (2021) Luna Vilma Luisa Fernández Peralta (2021). En esta interrogante los 8 entrevistados coincidieron al responder que si hay un incremento del delito de usurpación. Pero cuatro de ellos dijeron que no era por inadecuada sanción, es por la creciente población y la inacción del Estado por no implementar adecuadamente los programas de vivienda digna para los ciudadanos.

Asimismo tenemos el **objetivo específico 1** sobre: Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, del Distrito de Carabaylo, año 2020. **La tercera pregunta** fue ¿considera usted que los órganos jurisdiccionales aplican correctamente la norma en el delito de usurpación?) José De La Cruz Ochoa (2021)) Jorge Eusebio Palomino Fernández (2021) manifestaron que no y que es por ello que se recurre a instancias superiores, pluralidad de instancias. En el mismo sentido la entrevistada Caruajulca Quispe Aurora (2021) menciona que no, se aplica correctamente porque no se encuentra tipificada como por ejemplo el tráfico de terreno, que no está plasmada en la norma penal, también José Luis Chávez (2021) en su respuesta manifiesta que si cometen errores procesales que se corrigen con la oportuna participación de los operadores de justicia. Asimismo Celia Chacón Cabanillas (2021) nos dice: los órganos jurisdiccionales no aplican con uniformidad el delito de usurpación debido a que para acreditar el delito de usurpación se debe probar la posesión real del bien y el despojo del mismo, además Víctor Santiago Tarazona (2021) precisa: De plano No, porque he evidenciado muchas veces que al momento tipificar la conducta agravante del denunciado como principal participe del delito de usurpación, mientras que Luis Ascanoa Estrella(2021) menciona como respuesta que si se aplica correctamente la norma penal en el delito de usurpación. Entonces 6 de los 8 entrevistados se encuentra de acuerdo en mencionar que no se está aplicando bien la norma en el delito de usurpación

Con relación a la **pregunta cuatro** del primer objetivo específico tenemos que desde su experiencia ¿considera usted que se aplica adecuadamente lo tipificado en código penal Peruano, por parte de los administradores de justicia? Como resultado de esa pregunta Celia Chacón Cabanillas (2021)(...) Considero que el error muchas veces se incurre en las primeras etapas, como es la sede policial donde lamentablemente las mafias han enquistado sus redes de corrupción contribuyendo con ello a dificultar la labor del Ministerio Público quienes deben ejercer la acción penal Tomas Aparicio Granados (2021) Caruajulca Quispe Aurora (2021) José De LaCruz Ochoa (2021) Víctor Santiago Tarazona (2021) consideran que no se aplica adecuadamente, es por ello que lo contrario solo se configura como tentativa de usurpación. Asimismo, no existe uniformidad de la realidad con lo estipulado por la legislación penal peruana para el mismo. Ocasionalmente ello incongruencias por parte de la actuación de los operadores jurídicos, especialmente en sede policial. Con los resultados podemos analizar que cuatro de los entrevistados consideran que el error se da en las primeras etapas del proceso, también consideran que en sede policial, ya que reflexionan que las mafias se han enquistado en esta institución, en ese mismo sentido concuerdan con los otros 4 de 8 entrevistados, pero también mencionaron que las denuncias de este delito muchas veces quedan en tentativa, pues el usurpador al enterarse que está denunciado se retira de la propiedad, y otras veces lo califican como daños a la propiedad.

Con respecto al **segundo objetivo específico** Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabaylo, año 2020. la **pregunta número cinco** que dice: Según su experiencia: ¿de qué manera los administradores de justicia determinan los criterios para aplicar la sanción en el delito de usurpación? Tenemos resultados, de la guía de entrevistas se desglosa explicaciones como Caruajulca Quispe Aurora (2021) José De La Cruz Ochoa (2021) Víctor Santiago Tarazona (2021) sostuvieron que los criterios aplicados para imponer una sanción penal se ajusta a la norma penal y al derecho objetivo. En ese sentido Celia Chacón Cabanillas (2021) (...) concuerdan al referirse se califica en base a una investigación y estudio de medios de prueba, para determinar la sanción se utiliza la norma penal y procesal penal vigente

En relación a la quinta pregunta analizaremos que 3 de 8 concordaron con la respuesta que dijeron que los criterios aplicados por los administradores de justicia se apegan a las normas penales en concordancia con el código procesal penal. No obstante los otros cinco entrevistados indicaron: Ajustan los hechos investigados a las normas sustantivas y adjetivas pertinentes; y ciñéndose a los criterios jurisprudenciales (Nacionales y extranjeros) así como a los plenos Jurisdiccionales penales y las sentencias del tribunal constitucional. Entonces los criterios deberían ser más amplios ya que este ilícito afecta el patrimonio de un bien inmueble que actualmente está muy valorizado económicamente

Al mismo tiempo, con respecto a la **sexta pregunta** del mismo objetivo ¿Considera usted que existe otros delitos que se vinculen al delito de usurpación por efectos de interponer la sanción? En su experiencia nos señalan: Tomas Aparicio Granados (2021) Caruajulca Quispe Aurora (2021) José De La Cruz Ochoa (2021) Víctor Santiago Tarazona (2021) Celia Chacón Cabanillas (2021) (...). Por unanimidad se encuentran de acuerdo que el delito de usurpación guarda relación con otros delitos como corrupción de funcionarios, cohecho pasivo impropio con funcionarios de la municipalidad del lugar donde se realiza la usurpación, crimen organizado, delito de falsedad ideológica. Sicariato, enriquecimiento ilícito, asimismo se ocasiona daño a la propiedad, ya que comúnmente durante la usurpación se emplea a personas de mal vivir quienes no les importa destruir los bienes con tal de conseguir su propósito

Por consiguiente realizaremos el análisis en esta pregunta todos los entrevistados se encuentran de acuerdo de la relación del delito de usurpación y su correlación con otros ilícitos de alta complejidad, es por ello que la sanción debería ser más drástica y de esa manera menguar que se siga cometiendo el delito de usurpación que perjudica tanto al sector privado, como público en consecuencia la alteración del orden público.

Por otro lado, continuando con el trabajo de investigación examinaremos **la guía de análisis documental**, de la cual se consiguió los siguientes resultados:

Como primer artículo tenemos “*La administración De justicia en el Perú*”. Rueda, P. (2017) Los procesos en el delito usurpación, que parte desde la denuncia policial

siguiendo con la intervención del ministerio público, en lo cual es la lentitud en que fiscalía logre hacer la investigaciones de caso y poder armar su carpeta para luego presentar al juez competente, bueno todo ello es porque nuestro sistema judicial tiene una carga laboral numerosa. Entonces todo ello influye. (P23)

Como segundo artículo tenemos: “la *defensa de los inmuebles*” de Guerra, M. (2015). En ese mismo sentido es transcendental conocer los procedimientos de la PNP así como de la Fiscalía. Para ello es importante que las instituciones del estado realicen un trabajo en conjunto para el beneficio del mismo.

Por tanto, queda más que claro, que la defensa posesoria del bien la puede ejercer cualquier poseedor, que ejecute uno o más atributos del derecho de propiedad (como el uso y el disfrute). Resulta pertinente advertir que, de acuerdo con nuestro Código Civil, poseedor se supone propietario, salvo prueba en contrario. Es decir, la calidad de poseedor es tan fuerte que muchas veces se asume jurídica y extrajurídicamente. Que quien posee es el verdadero propietario

Referente al **objetivo específico uno**: Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, se empleó el siguiente documento:

Como primer artículo tenemos. “La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo Montoya. (2016) En el caso de particulares, se ha conocido también como muchas veces al no ser ocupado un predio por su propietario es aprovechado por personas ajenas que se establecen como poseedores, debido a lo difícil que es expulsarlos por la demora en los procesos judiciales de desalojo, e incluso en la vía penal, pues el delito de usurpación requería para su configuración la posesión directa o indirecta a través de otra persona del predio, previo a su ocupación por el agente delictivo.

Nos encontramos en la necesidad que los encargados de evaluar los procesos del delito de usurpación sean más analíticos, ya que la norma contiene una sanción drástica y solo es cuestión de aplicar con el debido criterio y motivación que la ley manda. En relación al **objetivo específico dos** Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabaylo se empleó el siguiente documento:

En relación a ello tenemos. El artículo titulado: *¿Tomar lotes para vivir o para vender? Tráfico de tierras y práctica clientelar en la periferia urbana*. De Pimentel. (2020) Como

se comete este ilícito de usurpación, donde muchos miembros encabezan una organización criminal con la finalidad de organizar invasiones con el fundamento que necesitan una vivienda, pero en realidad es para comercializar, puesto que están muy bien organizados, ya que es muy rápida la forma de formar sus asociaciones o asentamiento humanos y conseguir legalizar estos bienes inmuebles que para su desalojo se tiene que dirigir a la vía civil. (P.8)

Si bien nuestra norma Penal no tipifica el tráfico de terreno, pues este ilícito se configura en el delito de estafa ya el agente que se dedica a este ilícito en su mayoría es para lotizar y vender. Es decir usufructuar, enriquecerse mediante la usurpación de tierras para poner en venta, ante la necesidad de conseguir una vivienda diga muchas personas son víctimas de estos estafadores

Posteriormente, seguimos a establecer la **discusión** en relación a lo averiguado mediante la información recopilada durante la recolección de datos del proceso de trabajo de investigación, igualmente realizaremos un contraste con los antecedentes encontrados.

De esta forma en relación al **objetivo general** Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito usurpación del Distrito de Carabayllo, año 2020 En relación a la herramienta empleada mediante la guía de entrevista, la mayoría de los especialistas en la materia coinciden en reconocer que la indulgencia de los operadores de justicia se aplica, porque la norma penal es benevolente en la sanción y que a consecuencia de esto se debe el incremento de este ilícito penal. Vivanco. L y Benavides. (2019) Indica que: La fiscalía de prevención en la ciudad de Cusco, realiza una acción preventiva basada en la comunicación; la misma que se desarrolla en la población susceptible de comisión del delito de usurpación (asociaciones, pueblos jóvenes, asentamientos humanos, comunidades campesinas y otros), es así que las medidas de prevención que utilizó la Fiscalía en la ciudad de Cusco, para tratar de mitigar del delito de usurpación fue el exhorto.

No obstante tres de los entrevistados mencionan que los operadores de justicia si son indulgentes, porque de otra manera no se recurriría a instancias superiores, ya que muchas veces las víctimas, ya sean privadas o el Estado tengan una manera de recuperar su bien inmueble. Y no aplicar otra manera como la recuperación extrajudicial

Por otro lado en la guía análisis. Se encontró otra manera de recuperar la propiedad

que es la defensa posesoria extrajudicial que está tipificada en código civil artículo 920

“El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión”. Todo ello podrá realizar el propietario también puede pedir apoyo a la policía nacional y a la municipalidad, y si fueran terrenos del estado tenemos la recuperación extrajudicial de Predios Estatales (Ley 30230) que es ejecutada por los gobiernos regionales , locales y distritales que tienen con ente rector a bienes nacionales(SBN).

En relación a la guía de entrevista, sobre el incremento del delito de usurpación en Ciaría (2018), *Títulos sin desarrollo. Los efectos de la titulación de tierras en los nuevos barrios de Lima* los ciudadanos que invadan y vivan en asentamientos humanos en necesidades en situación de pobreza son pobladores que usualmente no cuentan con un específico monto de dinero ni acceder a un seguro al crédito a través de organismos financieras privadas

También, se asemeja a la opinión de un antecedente internacional Gallarreta, M. (2018) *Ministerio Público de la Defensa CABA (Secretaría de Acceso a la Justicia- Dirección de Asistencia a Personas en Procesos de Desalojos)* en su artículo científico, de opinión titulado “*Usurpación: ¿delito o estado de necesidad?*” donde alude en una de sus conclusiones que: De lo mostrado logramos finalizar que el ilícito de usurpación en la Localidad de Buenos Aires, mantiene incomparables aristas que conciben que exista cómodamente discutible. Desde el punto de vista procesal, por su problemática ordenación que envuelve la afectación del debido proceso.

Desde la observación de los derechos humanos, por la descuido e inobservancia de las compromisos por parte del estado en correlación a los derechos fundamentales de los perjudicados

En resumen, los resultados que consiguieron se asevera que a pesar de asumir perspectivas diferentes, por mayoría, de las respuestas del especialista y instrumentos señalados se efectuó, con el supuesto jurídico general.

Respecto, al **objetivo específico uno** Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación

En relación, a la guía de entrevista, se entiende que la mayoría de los entrevistados mencionan que la aplicación del dela norma en el proceso del delito de usurpación los órganos jurisdiccionales so ejecutado por los magistrados donde aplican según el derecho objetivo, así nos menciona Alva, J. (2016) “Ley N° 30076 fue la primera norma que modificó el delito de usurpación, es decir, que es la primera modificación después de más de 20 años de vigencia del texto original; gran diferencia con los demás textos de los demás tipos penales que a cada momento sufren modificaciones. Lo más resaltante de aquella modificación es: a) la pena, ya que ahora será sancionada con un máximo de 5 años de pena privativa de libertad, b) la incorporación de una cuarta modalidad para la configuración del delito, y c) la precisión que la violencia pueda hacerse sobre las personas y los bienes.

Empero, algunos entrevistados dijeron que aplican la norma según ordenamiento jurídico y la jurisprudencia refiriéndose a cada caso concreto en la que se va aplicar la sanción penal. Por ese lado es importante señalar que todos los entrevistados tienen coincidencia con su respuesta.

Por otro lado relacionado a ello tenemos en el antecedente internacional tenemos: Jiménez, J. (2017) “*Usurpación pacífica de bienes inmuebles*” en su sexta conclusión nos indica que: Bien jurídico: patrimonio un inmueble, dictamen público. Nos

encontramos ante un delito pluriofensivo que pretende tutelar el patrimonio inmobiliario, el orden público y la seguridad del tráfico

.En código penal español, establece el que se apodera de una propiedad o un derecho ajeno cometería el agresión de usurpación, pues ellos también definen en dos partes el ilícito de despojar como es la usurpación violenta y la no violenta también tiene penas leves, a pesar que afecta al bien jurídico protegido de la propiedad altera el orden público.

Es de esta manera que las respuestas obtenidas por los entrevistados se está cumpliendo con lo tipificado en a) la forma de aplicar medidas leves y beneficios en los delitos de usurpación Y correcto cumplimiento de la norma .establecido en el código penal Art, 202 y 204, para mitigar el delito de usurpación.

Desde otra perspectiva, en relación con el **objetivo específico dos** Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabayllo.

En relación a la herramienta de guía de entrevista resalta que la mayoría de los entrevistados señalan que los criterios aplicados por los ejecutores de justicia proviene de la norma penal asimismo del a jurisprudencia, por lo que nuestro código es preventivo, protector y resocializador, es por ello, busca la afirmación del derecho en un Estado social y democrático, así menciona Villavicencio (2016) explora ocasionar en la población la sinceridad y la utilidad hacia la impulso y la validez de la pena encontradas en las sentencias; que la ciudadanía conceptúe en las instituciones y lleve a la unificación de la misma con las diligencias judiciales (p.59)

Sin embargo, dos de los entrevistados manifestaron que la norma penal debería ser más drástica, cuando se comete con intención dolo y conocimiento de causa, la responsabilidad penal, es decir cuando reúne todos los elementos del delito. Vega (2016) menciona que: de esta modalidad de delinquir se analizara el artículo 202, inciso 2 de nuestra norma penal se despliega amonestado penalmente la posesión, tenencia vulneración de un derecho real sobre bien inmueble, asimismo el despojar

se entiende retirar, desposeer, arrancar a un sujeto de la ocupación de un inmueble ello puede ser parcial o total. Entonces en este ilícito penal

Tipificado en el inciso 2 del artículo 202 que emplea la modalidad de violencia para despojar del bien al poseedor y de esa forma obtener la tenencia, este tipo de violencia puede ser tanto al poseedor o al inmueble.

Por otro lado tenemos el análisis de la guía documental que menciona en el antecedente, Linares (2017) .Se debe salvaguardia del derecho penal, frente al ilícito de “usurpación inmobiliaria” tipificado en el código peruano como delitos contra el patrimonio, que vulneran la resguardo de la posesión, propiedad y diferente derecho reales sobre un bien inmobiliario, mediante la diferentes modalidades. Como son: violencia, engaño, Amenaza y otros observados en el sistema penal. También menciona que el código penal del año 1863 subraya la propiedad como bien jurídico protegido, no obstante los legisladores del año 1918 optaron por denominarlo” ilícito que vulneran el patrimonio “en la cual se localiza reinante el actual código penal 1991.Nos plantea tres teorías sobre el patrimonio seleccionada por las doctrina, el concepto jurídico (reconocido por en la normas), concepto económico.

V.CONCLUSIONES

1-El delito de usurpación es un ilícito con alto incremento tasa y a su vez muy complejo que no tiene coincidencia con realidad de nuestra norma penal. Produciendo ello incoherencias por parte del trabajo de los operadores jurídicos, especialmente en sede policía, ya que muchos de los no se encuentran muy bien capacitados y desconociendo las diligencias pertinentes, para recopilar los medios probatorios necesarios.

2-Señalar que el uso de la violencia, amenaza engaño y abuso de confianza para usurpa una propiedad o un predio obtiene una sanción impuesta conforme al derecho penal con una pena privativa de la libertad ya sea por usurpación simple o usurpación agravada según la modalidad aplicada en el caso concreto

3-El derecho de propiedad como bien jurídico protegido, en el ilícito de usurpación, las carencias en la regulación del delito de usurpación, puesto que debe proteger un derecho constitucional con es el de la propiedad, para evitar que el crimen organizado mediante la coacción despoje de los terrenos privados como los estatales.

VI.RECOMENDACIONES

1-Se sugiere al ministerio público, ser más exhaustivo durante las averiguaciones preliminares y trabajar de una manera conjunta con la policía nacional del Perú, para cumplir con las diligencias, más aun cuando el hecho es cometido por organizaciones criminales, pues muchas veces hay funcionarios públicos involucrados en este delito.

2-Se sugiere a nuestros legisladores, la creación de una fiscalía especializada en el delito de usurpación para dar celeridad a los casos, que cometan esta acción que va aunado a otros hechos ilícitos como son extorsión, cohecho. Enriquecimiento ilícito, sicariato, estafa y el crimen organizado

3- Se debe modificar el artículo 202 y 204 del código penal y incluir de forma tipificada el tráfico de terreno, como un hecho ilícito, que ocasiona muchas víctimas al comprar terrenos desconociendo sus orígenes luego sufriendo pérdidas económicas.

REFERENCIAS

- Alcalde, C. C. (2017). *El delito de usurpación y la sanción en la legislación penal en el Perú*. (Tesis de Maestría). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DERECH_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%C3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Alcalde Silva, Jaime. (2019). *De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce*. Revista Chilena de derecho privado, (32), 157-182. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722019000100157>
- Alcántara Infantes, M. I. (2017). LOS CONTRATOS CONSENSUALES Y SU FALTA DE OBLIGATORIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN. *REPOSITORIO DE REVISTAS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA*, 1(03)
DOI: <https://doi.org/10.37292/riccva.v1i03.33>
- Arias, F. (2012). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Revista de investigación. 29500-514. Recuperado de <http://es.scribd.com/doc/131137657/EL-PROYECTO><http://es.scribd.com/doc/131137657/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-Fidias-Arias-scribd>
- Arias, M. M., y Giraldo, C. V. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Revista de investigación y educación en Enfermería. 29 500-514. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3845203>
- Arriola, A.G. (2019) *La urbanización selectiva. Un estudio de la respuesta estatal a las Invasiones de tierras y al tráfico de terrenos en zonas urbanas marginales de Lima*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
Recuperado de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15727/ARRIO_LA_ADDIER_URBANIZACION_SELECTIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alva, J. (2016). *La violencia sobre las cosas en el delito de usurpación. Análisis de la casación*° 273-2012-ica. Piura, Perú: Universidad de Piura. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2517/DER_063.pdf?sequence=1&i

[sAllowe d=y](#)

- Bausela Herreras, E. (2005). *Los por qué y los cómo en el uso de las técnicas para la investigación social*. Revista electrónica de investigación educativa, 7(2), 1-3. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S160740412005000200011&lng=es&tlng=es
- Cazau, P. (2004). *Categorización y operacionalización*. Universidad Pedagógica de Durango. Recuperado de <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-CategorizacionYOperacionalizacion-2880797.pdf>
- Ccaner, p. (2016) *La Tierra Prometida. Las invasiones a la zona agropecuaria de Villa El Salvador y la Nueva Rinconada en San Juan de Miraflores*. Lima, 2000. Universidad Nacional de San Marcos. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/4727/Ccanre_sp.Pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cordero Quinzacara, E. (2015). Declaración de utilidad pública y planes reguladores: Un problema sobre el contenido y las facultades del derecho de propiedad sobre el suelo. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (44), 309-335. Recuperado de DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512015000100009>
- Cordero Quinzacara, Eduardo, & Aldunate Lizana, Eduardo. (2008). Evolución histórica del concepto de propiedad. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (30), 345-385. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552008000100013>
- Arriola, A.G. (2019) *La urbanización selectiva. Un estudio de la respuesta estatal a las invasiones de tierras y al tráfico de terrenos en zonas urbanas marginales de Lima*. Pontificia Universidad Católica del Perú http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15727/ARRIO_LA_ADDIER_URBANIZACION_SELECTIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Esteban Nieto, N. (2018). *Tipos de Investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán. Recuperado de <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Escudero, C.I. & Cortez, L.A. (2017) *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Universidad Técnica de Machala, Machala Ecuador. Recuperado de

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicasyhttp://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/TecnicasyMetodoscualitativosParaInvestigacionCientific a.pdfMetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

Espinoza, J.C. (2014) *“El delito de usurpación clandestina de inmueble en el Perú”*

Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de

[http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3649/DERECHO%20-%20Gilmer%20Joel%20D%c3%adaz%20Sangama.pdf? Sequence=1&isAllowed= y](http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3649/DERECHO%20-%20Gilmer%20Joel%20D%c3%adaz%20Sangama.pdf?Sequence=1&isAllowed=y)

Gallarreta, M. (2018) *usurpación: ¿delito o estado de necesidad? afectación de derecho a la vivienda, desproporcionalidad en la disponibilidad de los recursos del estado y en la utilización de la acción penal como medida de coerción para recuperar la propiedad de un inmueble. Ministerio Público de la Defensa CABA (Secretaría de Acceso a la Justicia- Dirección de Asistencia a Personas en Procesos de Desalojos) Córdoba, Argentina.*

Recuperado de

[https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/11577/2A.3https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/11577/2A.3- Gallarreta.pdf? Sequence=69&isAllowed=yGallarreta.pdf?Sequence=69&isAllowed=y](https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/11577/2A.3https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/11577/2A.3-Gallarreta.pdf?Sequence=69&isAllowed=yGallarreta.pdf?Sequence=69&isAllowed=y)

Garcilaso, M. A. (2019). *Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.* (Tesis de Maestría). Universidad César Vallejo. Recuperado

de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27272/Garcilazo_DLVR_MA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gómez, C. (2014). *Apuntes de técnicas de investigación social cuantitativas. Universidad de Granada.* Recuperado

de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/30449/TEMARIO2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jiménez, J. M. (2017). *Usurpación pacífica de bienes inmuebles.* (Doctoral dissertation).

Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de

<https://eprints.ucm.es/id/eprint/43556/1/T39000.pdf>

Mayer Lux, Laura. (2014). El ánimo de lucro en los delitos contra intereses patrimoniales. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (42), 285-319. Recuperado de DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512014000100009>

Montoya, V. Y. (2016). *La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 – 2014*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_ac8a0858affc862970fe9feee786f5ec/Details.

Paredes, B. (2015). *El propietario no poseedor como sujeto pasivo en el delito de usurpación clandestina, sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del código Penal peruano*. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1038>

Pérez .K(2019). Universidad Señor de Sipón, REVISTA CIENTIFICA EPISTEMIA (2019)“*Proyecto legislativo para adicionar al artículo 2022, el artículo 2022 a) código civil, en registro público de las escrituras notariales de transferencia de propiedad inmueble*” DOI: <https://doi.org/10.26495/re.v1i2.1124>

Pérez Vallejo, Ana María. (2018). Notas sobre la comunidad de bienes: reglas básicas y algunas cuestiones litigiosas. *Derecho PUCP*, (80), 239-277. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.007>

Pimentel Sánchez, N. (2020). ¿Tomar lotes para vivir o para vender? Tráfico de tierras y Práctica clientelar en la periferia urbana. *Revista De Sociología*, (31), 133–159. Recuperado de DOI: <https://doi.org/10.15381/rsoc.v0i31.19279>

Pozo.J(2019). «Legítima e intensa oferta de lotes en la periferia limeña», *Ponto Urbe* [Online], 24 | 2019, posto online no dia 26 junho 2019, consultado 1 dezembro 2021. URL: DOI: <https://doi.org/10.4000/pontourbe.6724>

Gaete Quezada, R, (2014). *Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada Ciencia, Docencia y Tecnología*, vol. XXV, núm. 48, mayo, 2014, pp. 149-172 Universidad Nacional de Entre Ríos Concepción del Uruguay, Argentina.

Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/145/14531006006.pdf>

Ramón, e. (2020). El delito de ocupación ilegal no violenta de bienes inmuebles. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XL (2020). Recuperado de

DOI: <https://doi.org/10.15304/epc.40.6209>

Ruiz, J. (2019). *La posesión precaria como bien jurídico tutelado en el delito de usurpación de bienes inmuebles en el distrito judicial de Lima Norte 2018*. Lima, Perú: Universidad Cesar Vallejo. Recuperado de

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/29505>

Rodas, Y. (2015) *El derecho de propiedad como bien jurídico protegido en el delito de usurpación clandestina*. Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/RE_DERECHO_PROPIEDAD.COMO.BIEN.JURIDICO.PROTEGIDO.DELITO.USURPACION.CLANDESTINA.DA.TOS.pdf

Romero, J.L. (2019) *La necesidad de una adecuada interpretación del bien jurídico protegido en el delito de usurpación frente al tráfico de terrenos en el Perú*,

Universidad de Porres. San Martín
de Porres. Recuperado de

<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/5704>

Rincones, Orlando. (2012). *La colonización del Abya Yala y la conformación de un nuevo "modelo" de sociedad: La Entrega: El Tiempo de los Incas y la usurpación colonial*. *Revista Integra Educativa*, 5(3), 221-232.

Recuperado de

http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199740432012000300011&lng=es&tlng=es

Pozo, O. A. (2016). *La posesión de mala fe: Un elemento normativo a excluir en la determinación del bien jurídico tutelado en el Delito de Usurpación*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Trujillo.

Sánchez, C. & Vivanco, L. (2018): *Incidencias del delito de usurpación en vía de prevención*

en la ciudad del Cusco, periodo 2018. Universidad Andina del Cusco. Recuperado de <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/3767>

Strauss, A. y Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Antioquía: Editorial Universidad de Antioquia.

Torres Abarca, J. R. (2021). "Mejor derecho de propiedad, como mecanismo de solución a la duplicidad de partidas en el registro de la propiedad inmueble." *Lumen*, 17(1), 101-112.
DOI: <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2391>

Troncoso. & Amaya, C. (2017). Guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud *Revista de la Facultad de Medicina* (2017),65(2):329. Recuperado de
DOI: <http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

Torres, Diana y Ruiz-Tagle, Javier. (2019). ¿Derecho a la vivienda o la propiedad privada? De la política pública a la informalidad urbana en el Área Metropolitana de Lima (1996-2015). *EURE (Santiago)*, 45 (136),529
DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S0250-71612019000300005>

Vargas, C. (2019). *Criterios para diferenciar la usurpación mediante violencia sobre las cosas, del delito de daños, según la ley ° 30076, en el distrito fiscal de Lambayeque*: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
Recuperado de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5219/BC-TES-%203913%20LLAMO%20CERVERA.pdf?sequence=3&isAllowed>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos
 I.2. Cargo e institución donde labora: Docente universitario
 I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 I.4. I.4. Autor(A) de Instrumento: Tarazona Oriondo, Elizabeth Guísela

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

FIRMA DEL EXPERTO

DNI: 09919088 TELF: 963347510

VALIDACIÓN DE

INSTRUMENTO

DATOS

GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: José Luis Chávez Luna
- I.2. Cargo e institución donde labora: Abogado
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. I.4. Autor(A) de Instrumento: Tarazona Oriondo, Elizabeth Guísela

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

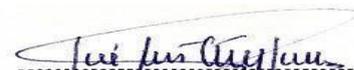
SI

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%



JOSÉ LUIS CHÁVEZ LUNA
 ABOGADO
 Reg. CAL. 34880

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

VALIDACIÓN DE

INSTRUMENTO

DATOS

GENERALES

- I.5. Apellidos y Nombres: Vilma Luisa Fernández Peralta
- I.6. Cargo e institución donde labora: Abogada Procuradora Municipal
- I.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.8. I.4. Autor(A) de Instrumento: Tarazona Oriondo, Elizabeth Guísela

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

-El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

SI

-El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

V. PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%



VILMA LUISA FERNÁNDEZ PERALTA
C.A. WARETE 215

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La indulgencia de los Administradores de justicia en el delito Usurpación del distrito de Carabaylo, año 20

TREVISTADO: TOMAS APARICIO GRANADOS

Cargo/Profesión/Grado académico: ASISTENTE JUDICIAL

FECHA: 10/11/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito usurpación del Distrito de Carabaylo, año 2020.

1. ¿Considera que los administradores de justicia son indulgentes al momento de calificar el delito de usurpación

Los delitos en la administración de justicia se califican en base a las normas penales y con criterio.

2) ¿Considera usted que estos últimos años se ha incrementado el delito de usurpación por la inadecuada sanción, por parte de los administradores de justicia

- Es cierto que los delitos de usurpación se han incrementado, no por una inadecuada sanción sino por incremento de sujetos que cometen este tipo de delitos es decir es directamente proporcional delito y sujeto

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, del Distrito de Carabaylo, año 2020.

3) Considera usted que los órganos jurisdiccionales aplican correctamente la norma en el delito de usurpación

- En efecto los operadores de los órganos jurisdiccionales en materia penal aplican de manera correcta y proporcional las normas jurídicas.

4) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente lo tipificado en código penal Peruano, por parte de los administradores de justicia?

- La aplicación de la norma para este tipo de delitos debe ser correcta y adecuada tipificado en el código penal peruano no se puede aplicar otra norma distinta.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

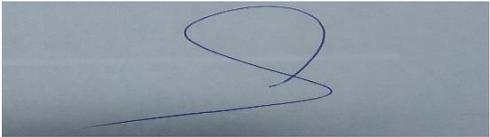
Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabaylo, año 2020.

5) Según su experiencia: ¿de qué manera los administradores de justicia determinan los criterios para aplicar la sanción en el delito de usurpación?

Se califica en base a una investigación y estudio de medios de prueba, para determinar la sanción se utiliza la norma penal y procesal penal vigente

6) ¿Considera usted que existe otros delitos que se vinculen al delito de usurpación por efectos de interponer la sanción?

Cada delito penal es diferente a otro no existe vínculo entre un delito y otro, en consecuencia la sanción debe aplicarse por el delito cometido

SELLO	FIRMA
 <p data-bbox="220 640 783 730">Tomas E. Aparicio Granados (Asistente Judicial)</p> <p data-bbox="228 797 775 831">5° Juzgado de Paz Letrado de Comas.</p>	

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: La indulgencia de los Administradores de justicia en el delito Usurpación del distrito de Carabayllo, año 2020

ENTREVISTADO: CARUAJULCA QUISPE AURORA

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO

FECHA: 28/08/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito Usurpación del Distrito de Carabayllo, año 2020.

1. ¿Considera que los administradores de justicia son indulgentes al momento De calificar el delito de usurpación?

De Manera particular, los administradores de justicia sean vueltos muy mecánicos. Cierta delito, en el delito de usurpación ha encontrado que al comienzo el proceso penal tipifica como delito de usurpación pero durante el desarrollo, por los medios probatorios presentado solo queda en daños o en tentativa.

2) ¿Considera usted que estos últimos años se ha incrementado el delito de usurpación por la inadecuada sanción, por parte de los administradores de justicia

Considero sí incrementado el delito de usurpación, en las invasiones y que existe una inadecuada sanción también, porque si las penas fueran más precisas y drásticas, no se presentaría muchos casos como éste delito, pero en la actualidad los invasores y traficantes ya saben eludir estos delitos ya que pertenecen a

organizaciones criminales

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, del Distrito de Carabaylo, año 2020.

3) considera usted que los órganos jurisdiccionales aplican correctamente la norma en el delito de usurpación

No, porque si estuvieran plasmando educadamente el delito de usurpación, se suprimirían los traficantes de terrenos por temor a ser condenados con la sanción punitiva penal, pero debemos tener en cuenta que el tráfico de terreno no está tipificado en nuestro código penal se califica como estafa.

4) ¿considera usted que se aplica adecuadamente lo tipificado en código penal Peruano, por parte de los administradores de justicia?

Al parecer no, porque he demostrado numerosas veces que al momento tipificar la diligencia agravante del usurpador como primer partícipe del delito de usurpación, queda como daños o tentativa y las penas son menores y la cuantía igual. Tengamos en cuenta que el delito de usurpación según el marco normativo es cuando despojan totalmente al poseedor del bien inmueble. De lo contrario solo se configura como tentativa de usurpación.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabaylo, año 2020.

5) Según su experiencia: ¿de qué manera los administradores de justicia determinan los criterios para aplicar la sanción en el delito de usurpación?

Ellos determinan de forma imparcial, solo comprueban que los elementos de

convicción, se encuentren bien sustentados por las partes procesales , también voluntad de querer despojar total o parcialmente de un bien inmueble o de un derecho real que tiene poseedor o propietario,

6) ¿Considera usted que existe otros delitos que se vinculen al delito de usurpación par efectos de interponer la sanción?

Sí, el delito de usurpación agravada, sus diferentes modalidades, también crimen organizado sicariato extorción enriquecimiento ilícito. Es por ello que la sanción debería ser más drástica.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La indulgencia de los Administradores de justicia en el delito Usurpación del distrito de Carabayllo, año 2020

ENTREVISTADO: JOSÉ DELA CRUZ OCHOA

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado litigante

FECHA: 10.../...11.../2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito usurpación del Distrito de Carabayllo, año 2020.

1. ¿Considera que los administradores de justicia son indulgentes al momento de calificar el delito de usurpación

No, porque en diversos casos desde la etapa inicial no se cumple con la formalidad adecuada, es decir desde la investigación preliminar se dejan vacíos para que los administradores de justicia puedan calificar el mencionado delito.

2) ¿Considera usted que estos últimos años se ha incrementado el delito de usurpación por la inadecuada sanción, por parte de los administradores de justicia

No, considero el incremento del delito por la inadecuada aplicación de la sanción

penal, por el contrario, si se quiere considerar el incremento de este delito es por la

cantidad de actos de corrupción de funcionarios que existen y que vienen hacer el origen del delito de usurpación.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, del Distrito de Carabaylo, año 2020.

3) Considera usted que los órganos jurisdiccionales aplican correctamente la norma en el delito de usurpación

Si, por qué se debe tener presente que en nuestro país existe la doble instancia que es una garantía del debido proceso, es decir, que lo dispuesto por el juez tiene que ser revisado por la instancia superior para adecuar de manera correcta la norma y evitar errores judiciales

4) ¿Considera usted que se aplica adecuadamente lo tipificado en código penal Peruano, por parte de los administradores de justicia?

Considero que sí, el delito en mención tiene una sanción expresa en nuestro código penal aunado a ello el juez recurre a jurisprudencias aplicando un criterio adecuado garantizando el debido proceso que tiene toda persona procesada.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabaylo, año 2020.

5) Según su experiencia: ¿de qué manera los administradores de justicia determinan los criterios para aplicar la sanción en el delito de usurpación?

- Aplicando de manera exhaustiva que los hechos de investigación cumplan con los elementos normativos del tipo penal desde la denuncia o la detención del procesado.

-Aplicando las jurisprudencias, doctrinas y sentencias vinculantes resueltas por el tribunal constitucional que garantizan un debido proceso

6) ¿Considera usted que existe otros delitos que se vinculen al delito de usurpación par efectos de interponer la sanción?

Corrupción de funcionarios, cohecho pasivo impropio con funcionarios de la municipalidad del lugar donde se realiza la usurpación, crimen organizado, delito de falsedad ideológica ante la policía, autoridades municipales, notarios, SUNARPguía de entrevista.

SELLO	FIRMA
Abg.: JOSE LUIS DE LA CRUS OCHOA	CAL:47265

GUIA DE ENTREVISTA

TITULO: La indulgencia de los Administradores de justicia en el delito Usurpación del distrito de Carabayllo, año 2020

ENTREVISTADO: JOSÉ LUIS CHÁVEZ LUNA

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO/BACHILLER FECHA: 04/07/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación Jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay Respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito usurpación del Distrito de Carabayllo, año 2020

1 ¿Considera que los administradores de Justicia son indulgentes al momento de calificar el delito de usurpación?

No, porque ya existen directrices jurisprudenciales que orientan la calificación del delito en cuestión, todo, Ello en observancia del derecho penal como la última ratio jurídico

2 ¿Considera usted que estos últimos años se ha incrementado el delito de usurpación por la inadecuada aplicación de la sanción penal, por parte de los administradores de Justicia?

No, el incremento de la comisión de un delito no obedece a la inadecuada aplicación de la sanción penal por parte de los administradores de justicia porque ello se corrige en instancia superior, sino que dicho incremento se debe a factores extra jurisdiccionales como la corrupción (que se traduce en impunidad conseguida por

acto u omisión) así como la falta de medidas preventivas, que tienen que guardar relación con la política criminal, es decir el análisis de una problemática más amplia en el país.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, del Distrito de Carabaylo, año 2020.

3) considera usted que los órganos jurisdiccionales aplican correctamente la norma en el delito de usurpación

Cometer errores que se corrigen es algo con la oportuna participación de algunos operadores jurídicos (fiscal, abogado de la parte agraviada)

4 ¿Considera usted que se aplica educadamente lo tipificado en el Código Penal Peruano, por parte de los administradores Justicia?

Debo entender que se refiere a la adecuada tipificación por los administradores de justicia. Y si se da porque así lo exige la norma sustantiva y los principios constitucionales de pluralidad de instancia y del debido proceso.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

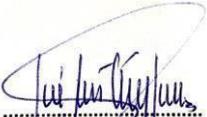
Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabaylo, año 2020

5) Según su experiencia: ¿de qué manera los administradores de justicia determinan los criterios para aplicar la sanción en el delito de usurpación?

Ajustando los hechos investigados a las normas sustantivas y adjetivas pertinentes; y ciñéndose a los criterios jurisprudenciales (Nacionales y extranjeros) así como a los plenos Jurisdiccionales penales y las sentencias del tribunal constitucional.

6-¿Considera usted que existe otros delitos que se vinculen al delito de usurpación par efectos de interponer la sanción?

Lavado de activo, crimen organizado, delitos Falsificación de documentos y defraudaciones en sus diversas modalidades, cohecho pasivo impropio con autoridades municipales del sector donde se ubica el predio usurpado, falsedad ideológica ante autoridades municipales, notarios o registros públicos, etc.

FIRMA	SELLO
 JOSÉ LUIS CHÁVEZ LUNA ABOGADO Reg. CAL. 34880	

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La indulgencia de los Administradores de justicia en el delito Usurpación del distrito de Carabaylo, año 2020

ENTREVISTADO: Víctor Santiago Tarazona

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado litigante

FECHA: 28./10/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito usurpación del Distrito de Carabaylo, año 2020.

1. ¿Considera que los administradores de justicia son indulgentes al momento de calificar el delito de usurpación

De Manera particular, opino más que indulgente es un bálsamo de desconocimiento de la norma. Ahora bien, los administradores de justicia se han vuelto muy mecánico y robotizado para tipificar cierto delito, en el delito de usurpación he presenciado que al iniciar el proceso penal tipifican como delito de usurpación pero mientras se va desarrollando el caso y por los elementos de convicción se configura el delito de tentativa de usurpación.

2) ¿Considera usted que estos últimos años se ha incrementado el delito de usurpación por la inadecuada sanción, por parte de los administradores de justicia

Considero que sí incrementado el delito de usurpación, más que nada en las invasiones y las ampliaciones, de que existe una inadecuada sanción también,

porque si las penas fueran más estrictas y severas, no se presentaría muchos casos como éste delito, pero en la actualidad los invasores y traficantes de terrenos ya conocen como evadir estos delitos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, del Distrito de Carabaylo, año 2020.

3) considera usted que los órganos jurisdiccionales aplican correctamente la norma en el delito de usurpación

No, porque si estuvieran tipificando correctamente el delito de usurpación, se erradicaría los traficantes de terrenos por temor a ser condenados con la sanción punitiva penal, sino por el contrario se conocen muy bien la norma para evadir su responsabilidad de autores del delito de usurpación.

4) ¿considera usted que se aplica adecuadamente lo tipificado en código penal Peruano, por parte de los administradores de justicia?

De plano No, porque he evidenciado muchas veces que al momento tipificar la conducta agravante del denunciado como principal partícipe del delito de usurpación, queda muchas veces como tentativa y las penas son menor y la cuantía igual. Tengamos en cuenta que el delito de usurpación según el marco normativo es cuando despojan totalmente al poseedor del bien inmueble. De lo contrario solo se configura como tentativa de usurpación. Asimismo, no existe uniformidad de la realidad con lo estipulado por la legislación penal peruana para el mismo. Ocasionalmente ocasionando incongruencias por parte de la actuación de los operadores jurídicos, especialmente en sede policial. Siendo ésta última el primer filtro para realizar las indagaciones y alcanzar evidencias necesarias para identificar el delito.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

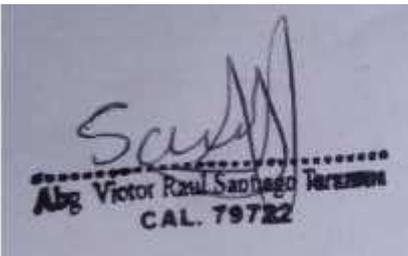
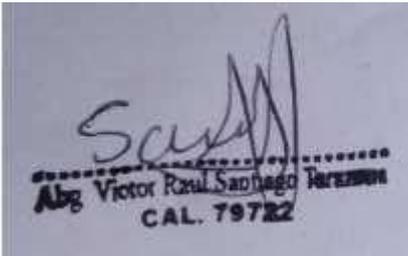
Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabaylo, año 2020

5) Según su experiencia: ¿de qué manera los administradores de justicia determinan los criterios para aplicar la sanción en el delito de usurpación?

Ellos determinan de manera objetiva, solo verifican lo exteriorizado de acuerdo al dolo de la intención voluntad de querer despojar total o parcialmente de un bien inmueble o de un derecho que le corresponde al poseedor o propietario, por no alcanza estudiar el lado subjetivo del delito de usurpación que es cual fue lo que originó el delito.

6) ¿Considera usted que existe otros delitos que se vinculen al delito de usurpación par efectos de interponer la sanción?

Sí, el delito de usurpación agravada

SELLO	FIRMA
	

**TITULO: La indulgencia de los Administradores de justicia en el delito
Usurpación del distrito de Carabaylo, año 2020**

ENTREVISTADO: CELIA CHACÓN CABANILLAS_

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADA

FECHA: 02/11/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

**Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito
usurpación del Distrito de Carabaylo, año 2020.**

**1. ¿Considera que los administradores de justicia son indulgentes al momento
de calificar el delito de usurpación**

Considero que no son indulgentes, si no que los criterios para la sanción penal del delito de usurpación es compleja, requiere muchas pruebas periciales y documentarias, asimismo existen discrepancias entre los órganos jurisdiccionales al momento de la aplicación de la sanción penal para este delito.

**2) ¿Considera usted que estos últimos años se ha incrementado el delito de
usurpación por la inadecuada sanción, por parte de los administradores de
justicia**

-Considero que la inacción de los órganos jurisdiccionales ha motivado el aumento del delito de usurpación, la cual se presenta no solo en zonas particulares sino también en zonas arqueológicas y terrenos del estado, donde las mafias actúan negociando nuestro patrimonio coludido con nefastas autoridades.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, del Distrito de Carabaylo, año 2020.

3) considera usted que los órganos jurisdiccionales aplican correctamente la norma en el delito de usurpación

Los órganos jurisdiccionales no aplican con uniformidad el delito de usurpación debido a que para acreditar el delito de usurpación se debe probar la posesión real del bien y el despojo del mismo, lo cual requiere documentación y la actuación de pericias, así mismo muchas veces los poseionarios no tienen la documentación requerida para que el proceso les sea favorable.

4) ¿considera usted que se aplica adecuadamente lo tipificado en código penal Peruano, por parte de los administradores de justicia?

Código Penal Art.202 y sus agravantes del art.204 tipifican el delito de usurpación. Por tanto deberían los órganos jurisdiccionales aplicarla correctamente.

Considero que el error muchas veces se incurre en las primeras etapas, como es la sede policial donde lamentablemente las mafias han enquistado sus redes de corrupción contribuyendo con ello a dificultar la labor del Ministerio Publico quienes deben ejercer la acción penal

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabaylo, año 2020

5) Según su experiencia: ¿de qué manera los administradores de justicia determinan los criterios para aplicar la sanción en el delito de usurpación?

Para sancionar el delito de usurpación el juez valora los medios probatorios que puedan acreditar la propiedad y posesión del bien, así como los actos de violencia

que fueron empleados para cometer el delito.

6) ¿Considera usted que existe otros delitos que se vinculen al delito de usurpación por efectos de interponer la sanción?

Dentro del delito de usurpación también se configuran otros delitos como por ejemplo: daño a la propiedad, ya que comúnmente durante la usurpación se emplean personas de mal vivir quienes no les importa destruir los bienes con tal de conseguir su propósito, así mismo se ejerce violencia, la cual conlleva a causar daño físico y lesiones graves a las víctimas. Por tanto durante la usurpación se configuran varios ilícitos penales.

SELLO	FIRMA
 <p>..... CELIA CHACON CABANILLAS ABOGADA Reg. 83650</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La indulgencia de los Administradores de justicia en el delito Usurpación del distrito de Carabaylo, año 2020

ENTREVISTADO: VILMA LUISA FERNANDEZ PERALTA

Cargo/Profesión/Grado académico: abogada procuraduría Publica Municipal

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito usurpación del Distrito de Carabaylo, año 2020.

1. ¿Considera que los administradores de justicia son indulgentes al momento de calificar el delito de usurpación.

En mi experiencia he visto un retardo de parte de la Fiscalía, quien debe calificar y efectuar la denuncia como titular de la acción penal, sucede que las personas despojadas son generalmente pobres ya que se trata de posesión, los que sin contar con una defensa adecuada por ser oneroso no impulsan la investigación y la fiscalía a por falta de pruebas no formaliza investigación preparatoria y se archivan estos casos.

Generalmente los usurpadores son gente dedicada al tráfico de terreno, o empresas de poder económico terminan construyendo el bien y hacen difícil la defensa del derecho de la posesión del usurpado

2) ¿Considera usted que estos últimos años se ha incrementado el delito de usurpación por la inadecuada sanción, por parte de los administradores de justicia.

No creo que pase por el tema de la sanción, pues la pena privativa de libertad está

contemplada hasta 15 años, el problema está en la investigación fiscal y luego en el proceso judiciales ya que probar que esta fue ejercida con violencia

a mano armada, muchas veces sucede que las personas si bien tiene la posesión pero no habitan ahí por la falta de servicios básicos , viven alquilado, O POR MOTIVOS DE ENFERMEDAD DEJAN LA VIVENDA ahí ingresan los usurpadores que generalmente son avalados por los traficantes o directivos de las asociaciones.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, del Distrito de Carabayllo, año 2020.

3) considera usted que los órganos jurisdiccionales aplican correctamente la norma en el delito de usurpación

En los casos que he visto, es difícil identificar o hallar la responsabilidad de los usurpadores, salvo que estos hayan sido detenidos infraganti y para ello juega mucho la acción de la policía, lamentablemente vivimos en una sociedad donde pesa el poder económico que la justicia

4) ¿considera usted que se aplica adecuadamente lo tipificado en código penal Peruano, por parte de los administradores de justicia?

Para que exista condena penal debe encuadrar la conducta al tipo penal, aquí el problema reside más en la prueba sobre el uso de la violencia, es evidente un despojo pero mientras no se acredite la violencia no se le tipifica como tal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabayllo, año 2020

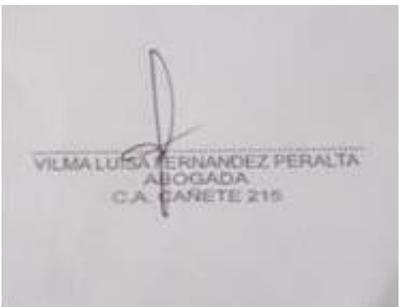
5) Según su experiencia: ¿de qué manera los administradores de justicia determinan los criterios para aplicar la sanción en el delito de usurpación?

Los criterios que he revisado es que el agraviado debe acreditar que tenía la posesión efectiva, no determina los papeles que tengas (constancias etc.) sino si efectivamente vivías ahí , por ello es importante acreditar con fotos , videos , declaración de vecinos etc.

Otro criterio que consideran importante es que se haya utilizado la violencia, eso debe probarse.

6) ¿Considera usted que existe otros delitos que se vinculen al delito de usurpación para efectos de interponer la sanción?

Claro el robo agravado, debes acreditar la preexistencia del bien, atentados contra la vida el cuerpo y salud, y hasta a veces secuestro, y abuso de autoridad de la policía, ya que existen quienes se coluden con una parte para intimidar a la otra.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: La indulgencia de los Administradores de justicia en el delito Usurpación del distrito de Carabaylo, año 2020

ENTREVISTADO: LUIS ASCANOA ESTRELLA

Cargo/Profesión/Grado académico: ABOGADO

FECHA: 10/10/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO GENERAL

Identificar la indulgencia de los Administradores de justicia en el delito usurpación del Distrito de Carabaylo, año 2020.

1. ¿Considera que los administradores de justicia son indulgentes al momento de calificar el delito de usurpación?

Se diría que la indulgencia, está en la normas penales se caracteriza por la búsqueda de efectos tranquilizadores de modo momentáneo o coyuntural en la población, generando una sensación muchas veces irreal de seguridad. El Derecho Penal puramente simbólico cumple un papel, perverso y sedante en la sociedad, pues se preocupa más por tranquilizar las conciencias que por resolver los problemas y retos que la criminalidad demanda. entoces cuando los administradores e justicia califiquen el delito solo toman como referencia la normativa.

2) ¿Considera usted que estos últimos años se ha incrementado el delito de usurpación por la inadecuada sanción, por parte de los administradores de justicia?

Es indiscutible el incremento del delito de usurpación, se debe a la gran necesidad de vivienda que muchas veces se unen asociaciones, organizaciones para apropiarse de áreas de terreno en abandono, no creo que se deba a sanción es probable que no haya podido probar el hecho ilícito, porque los organizadores tengan vínculos con funcionarios públicos.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

Analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los ejecutores de justicia en el proceso del delito usurpación, del Distrito de Carabaylo, año 2020.

3) ¿considera usted que los órganos jurisdiccionales aplican correctamente la norma en el

delito de usurpación?

La aplicación no siempre es la correcta por ello, es que existe la pluralidad de instancia, es decir instancias superiores, además ellos motivan sus sentencias en relación a lo que se pueda probar durante las investigaciones. Por otro lado, describió el delito de usurpación en el que muchas veces son utilizados medios violentos contra las personas en casos de tráfico de terrenos, modalidad que asola en los últimos años a nuestro país.

4) ¿considera usted que se aplica adecuadamente lo tipificado en código penal Peruano, por parte de los administradores de justicia?

Los administradores de justicia, aplican lo tipificado en el código procesal penal, pues siguen con los requisitos establecidos. El problema existe en los procesos penales donde los plazos de las instrucciones, del término probatorio, de dictámenes, alegatos y sentencia se triplican con claro perjuicio para los agraviados y los inculpados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los ejecutores de justicia en el delito usurpación, Distrito de Carabayllo, año 2020

5) Según su experiencia: ¿de qué manera los administradores de justicia determinan los criterios para aplicar la sanción en el delito de usurpación?

Los criterios que he inspeccionado es que el agraviado debe tener la posesión real, es decir que ciertamente vivía ahí, por ello es importante acreditar con los medios probatorios, uno de los criterios a tomar en cuenta es el uso de la violencia amenaza etc.

6) ¿Considera usted que existe otros delitos que se vinculen al delito de usurpación para efectos de interponer la sanción?

Claro es el crimen organizado, extorción, sicariato y tráfico de terrenos es el segundo delito que actualmente genera mayores ganancias a las organizaciones criminales y, en consecuencia, el que más ha estado creciendo debes, y abuso de autoridad de la policía, ya que existen quienes se coluden con una parte para intimidar a la otra.

SELLO	FIRMA
Abg. LUIS RENE ASCANOA ESTRELLA	CAL: 1849

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: Indulgencia de los administradores de justicia en el delito de usurpación. Del distrito de Carabaylo, año 2020.

Objetivo General: Identificar de qué forma se da la Indulgencia de los administradores de Justicia en el delito usurpación del distrito de Carabaylo, año 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
-------------------	---------------------------------	-----------------------	------------

<p>Rueda, P. (2017) La administración de justicia en el Perú. Vox Juris es una Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres</p>	<p>[...]La aplicación de las leyes y de los problemas que se generan. Debe existir un contacto permanente entre los involucrados y el aparato judicial. Partiendo de que los sistemas judiciales no son entes aislados, deben crearse espacios para compartir con entes públicos y privados que tienen relación con otras fases de la problemática. Esto le permite al servidor judicial estar en permanente contacto con la realidad. [...]</p>	<p>Los procesos en el delito de usurpación, que parte desde la denuncia policial siguiendo con la intervención del ministerio público, en lo cual es la lentitud en que fiscalía logre hacer la investigaciones del caso y poder armar su carpeta para luego presentar al juez competente, bueno todo ello es porque nuestro sistema judicial tiene una carga laboral numerosa. Entonces todo ello influye, en el momento de la evaluación de las denuncias de usurpación</p>	<p>Las denuncias de los delitos de usurpación de propiedad se debería dar la celeridad del caso, ya que este tipo de ilícito afecta un bien inmueble en la cual el propietario queda desposeído de su bien, asimismo se afecta el derecho de propiedad que se encuentra protegido por nuestra carta magna, es por ello que los administradores de justicia deberían tener en cuenta todo ello al momento de aplicar los criterios para emitir una sentencia.</p>
<p>Guerra, M. (2015), Defensa de los inmuebles. Jurídica es una publicación de El Peruano</p>	<p>[...]La apropiación indebida de la propiedad mediante mecanismos de invasión consignada como delito de usurpación contenida en la norma sustantiva penal adquiere una gran importancia con efectos sociales y económicos de carácter negativo, siendo una agravante si es que lo mencionado recae sobre los inmuebles del Estado, donde con mayor énfasis y precisión se encuentra el trabajo de la Fiscalía y de los Juzgados Penales. [...]</p>	<p>Es razonable conocer la defensa posesoria extrajudicial para casos de los delitos de usurpación contra los inmuebles del Estado y el recobro de las mismas que son patrimonios estatales. En ese mismo sentido es trascendental conocer los procedimientos de la PNP así como de la Fiscalía. Para ello es importante que las instituciones del estado realicen un trabajo en conjunto para el beneficio del mismo</p>	<p>Por tanto, queda más que claro, que la defensa posesoria del bien la puede ejercer cualquier poseedor, que ejecute uno o más atributos del derecho de propiedad (como el uso y el disfrute). Resulta pertinente advertir que, de acuerdo con nuestro Código Civil, el poseedor se supone propietario, salvo prueba en contrario. Es decir, la calidad de poseedor es tan fuerte que muchas veces se asume jurídica y extrajurídicamente que quien posee es el verdadero propietario.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: indulgencia de los administradores de justicia en el delito de usurpación. Del distrito de Carabaylo

Objetivo específico 1: analizar la aplicación de la norma en los órganos jurisdiccionales por los encargados en el proceso del delito de usurpación

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Montoya.(2016) “La investigación policial por el delito de usurpación de terrenos en San Bartolo en el período 2012 - 2014”. PUCP</p>	<p>[...]La usurpación es más complejo que simple apropiaciones un terreno por delincuentes. La usurpación surge de un problema social cuyas raíces se encuentran en la acelerada expansión de Lima y en la necesidad de viviendas de los ciudadanos más pobres. Esta necesidad es explotada por bandas criminales, que incentivan la ocupación de terrenos desocupados para lucrar con la venta de lotes. [...]</p>	<p>En el caso de particulares, se ha conocido también como muchas veces al no ser ocupado un predio por su propietario, es aprovechado por personas ajenas que se establecen como poseedores, debido a lo difícil que es expulsarlos por la demora en los procesos judiciales de desalojo, e incluso en la vía penal, pues el delito de usurpación requería para su configuración la posesión directa o indirecta a través de otra persona del predio, previo a su ocupación por el agente delictivo.</p>	<p>Nos encontramos en la necesidad que los encargados de evaluar los procesos del delito de usurpación sean más analíticos, ya que la norma contiene una sanción drástica y solo es cuestión de aplicar con el debido criterio y motivación que la ley manda, asimismo se evitara que este delito siga expandiéndose y perjudicando a muchos propietarios que pierden sus bienes inmuebles.</p>

<p>Mayer, L.(2014) El ánimo de lucro en los delitos contra intereses patrimoniales Revista indexada scielo de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso</p>	<p>...] Expresa al ánimo de lucro en la destrucción o alteración de deslindes del artículo 462 CP. En principio, podría justificarse la consagración de dicho animus en la mayor pena que se asigna a la destrucción o alteración de límites en relación con las hipótesis de usurpación de los artículos 457 y 458 CPen. Es decir, podría postularse restringir la aplicación del delito de mayor severidad a aquellos casos en que concurra ánimo de lucro en el agente. [...]</p>	<p>En el delito de usurpación en la mayormente realizados por sujetos que tienen la finalidad de lucrar, de enriquecerse con bienes ajenos es por ello que el crimen organizado se encuentra sumergido en estos tipos de ilícitos, en efecto se debería tomar en cuenta todo su implicancia, para poder aplicar penas severas, en la cual se vea reflejada la gravedad del delito cometido, también la afectación causada a las víctimas. Que muchas veces pierden su bien inmueble por la intimidación</p>	<p>La destrucción o alteración de un cerco perimétrico en el delito de usurpación, no debería ser calificado como daño, puesto que el agente que realizó dicha acción tenía claramente apropiarse de una propiedad ajena, entonces debería aplicarse el delito que tiene mayor sanción penal, más aún si es con ánimos de enriquecerse a costos del despojo del bien inmueble que luego será puesto en venta por el usurpador y de esa manera habrá generado beneficios económicos hacia su persona.</p>
---	--	---	--

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título. Indulgencia de los administradores de justicia en el delito de usurpación. Del distrito de Carabaylo

Objetivo Específico 2: Determinar los criterios del porqué de la indulgencia por los operadores de justicia en el delito de usurpación

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DE CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>A. QUISPE (2018) Terrenos de las concesiones mineras Guía para prevenir las invasiones revista Jurídica del diario el peruano</p>	<p>. [...]Para evitar acciones de usurpación. En primer lugar se tiene lo que se conoce como defensa posesoria extrajudicial (artículo 920 del C. C.) y también la sanción penal por cometer el delito de usurpación (artículo 202 del C. P.); sin embargo, apesar de que estas herramientas jurídicas se encuentren íntimamente ligadas, el objetivo del presente es establecer medidas de prevención para evitar actos de invasión a los terrenos. [...]</p>	<p>dentro del proceso en la vía civil para recuperar un predio usurpado y no haya pasado muchos días en la cual el usurpador se encuentra posesión del bien inmueble, existe la defensa posesoria, en la cual el propietario puede recuperar su bien pero todo ello dentro del tiempo que estipula la norma en la que se puede pedir apoyo policial. Por otro lado no se podrá aplicar este mecanismo si el posesionario tiene más de diez años en el predio.</p>	<p>La usurpación es un delito que es pluriofensivo en que la única forma de recuperar la propiedad es mediante las herramientas que encontramos en la vía civil, pero como se sabe lo engorroso desgastante que es llevar un proceso ya sea por la carga laboral que contiene nuestros órganos jurisdiccionales, representa como vía más rápida la defensa posesoria extrajudicial</p>

<p>Pimentel.N. (2020).Tomar lotes para vivir o para vender? Tráfico de tierras y práctica clientelar en la periferia urbana. Revista de Investigación de UNMSM.</p>	<p>[...]El tráfico de tierras no puede ser entendida fuera de la realidad en la que se encuentra inscrita, ya que profundiza las limitaciones de acceso general al suelo urbano. De manera similar que en las prácticas clientelares, los agentes que participan en este fenómeno cuentan con Intermediarios que reproducen las acciones de violencia contra quienes tienden a apropiarse los espacios que se encuentran dentro de sus expectativas, [...].</p>	<p>Como se comete este ilícito de usurpación, donde mucho miembros encabezan una organización criminal con la finalidad de organizar invasiones con el fundamento que necesitan una vivienda, pero en realidad es para comercializar, puesto que están muy bien organizados, ya que es muy rápida la forma de formar sus asociaciones o asentamiento humanos y conseguir legaliza estos bienes inmuebles que para su desalojo se tiene que dirigir a la vía civil.</p>	<p>Si bien nuestra norma penal no tipifica el tráfico de terreno, pues este ilícito se configura en el delito de estafa ya el agente que se dedica a este ilícito en su mayoría es para lotizar y vender. es decir usufructuar, enriquecerse mediante la usurpación de tierras para poner en venta , ante la necesidad de conseguir una vivienda diga muchas personasson víctimas de estos estafadores</p>
---	---	--	--

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

“La indulgencia de los operadores de justicia en el delito de usurpación en el distrito de carabayllo, año

Categoría	Definición Conceptual	Definición Operacional	Subcategorías
La indulgencia de los operadores de justicia	El iuspuniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla (Peña, 2013)	Las sanciones penales tienen una razón de ser, esto es, han sido creadas para cumplir ciertos fines, los mismos que muchas veces son dejados de lado a la hora de tipificar y sancionar las conductas delictivas. La función de la pena más allá de su conceptualización, cumple función de prevención general, pues tiene que ver con regular la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social, la norma que lo permite. (Villa Stein 2014)	la sanción en el código Penal.
			Los Administradores De justicia.
Delito de usurpación	Usurpación es un término que procede del latín usurpatio. Se trata de la acción y efecto de usurpar (apoderarse de una propiedad o de un derecho ajeno). “La usurpación del espacio público por parte de los restaurantes y bares que sacan sus mesas a la calle es evidente”, “Si quieres evitar la usurpación, debes alambicar este campo”. (Alcalde, 2017)	En el orden de los derechos subjetivos, la propiedad tiene un lugar de privilegio. Ello porque, como derecho subjetivo privado, le brinda al individuo la posibilidad de obtener todos los medios económicos necesarios para desplegar su propia personalidad humana, a saber, para vivir y luego desplegar y conseguir su propio fin. (Rodas, 2015).	.La posesión ilegítima
			Tráfico de terrenos